

MARIA LUISA MOYA TEJERA (1 de 1)

ALCALDESA
Fecha Firma: 11/12/2024
HASH: 387756eb43e9acc912ce97a9b31aa3085



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

EDICTO

D^a. M^a LUISA MOYA TEJERA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Octubre de 2024, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva, las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, Tasas, y Precios Públicos que a continuación se relacionan.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 208 de fecha 24 de Octubre de 2024 fue publicado y expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días el referido acuerdo, conforme establecen los Artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

No habiéndose presentado en tiempo y forma alegaciones contra la referida aprobación provisional, se eleva a definitiva la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas, para su publicación con sus textos íntegros en el “Boletín Oficial de la Provincia”, conforme se detalla a continuación.

Cód. Validación: 4WGESG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 4. Responsables.-

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 12 euros.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

Cód. Validación: 4WGE6G4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de una bonificación del **5% al 75%** de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa ajustándose a los porcentajes siguientes, atendiendo al valor catastral de la vivienda habitual, a la categoría reconocida de familia numerosa (general o especial) y siempre que aporten los siguientes documentos y reúnan los siguientes requisitos :

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante
- b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- c) Certificado de empadronamiento o bien autorizar al OPAEF para que recabe este dato.
- d) Que no sean titulares de más de un bien inmueble (aportar declaración jurada).
- e) Que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar no superen los **27.000 €**, aportando la Declaración de IRPF o certificado de ingresos de la AEAT, que debe recabarse respecto del segundo ejercicio anterior al de aplicación de la bonificación; o bien, autorizar al OPAEF para que recabe los datos fiscales del solicitante.

Ésta bonificación que se aplica a la vivienda habitual, es anual y renovable, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos.

VALOR CATASTRAL	Categoría GENERAL	Categoría ESPECIAL
Hasta 40.000€	Bonificación 70%	Bonificación 75%
Entre 40.000,01€ y 70.000€	Bonificación 40%	Bonificación 45%
Entre 70.000,01€ y 100.000€	Bonificación 10%	Bonificación 15%
Más de 100.000,01€	Bonificación 5%	Bonificación 10%

El porcentaje de la bonificación se mantendrá para cada año durante todo el período a que se refiera la concesión o renovación del Título de Familia Numerosa, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Cuando dicho Título pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a renovación, deberá aportarse, durante el ejercicio anterior a aquel en que tenga que producir sus efectos, el título renovado o, en su defecto, el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que aporte la citada documentación.

5. Gozarán de una bonificación del **50%** de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la corriente homologación por la Administración competente. Esta bonificación tiene carácter rogado y será aplicable durante los 7 años siguientes desde la instalación. Se debe aportar la documentación justificativa de la instalación, mediante informe/factura del instalador, indicando que el sistema instalado dispone de la homologación de la Administración competente, así como fecha y domicilio de la instalación.

6. Gozarán de una bonificación del **75%** de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Gozarán de una bonificación de hasta el **95%** de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Gozarán de una bonificación del **5%** de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. Siendo la cantidad máxima a bonificar en el recibo del IBI el importe que se haya abonado en la Tasa de Licencia urbanística. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Ésta bonificación tiene carácter rogado y será aplicable durante los 2 años siguientes desde la instalación. Se debe aportar la documentación justificativa de la instalación, mediante informe/factura del instalador, indicando que el sistema instalado dispone de la homologación de la Administración competente, así como fecha y lugar de la instalación.

Las solicitudes para la tramitación de las bonificaciones deben hacerse antes del 31 de Enero del año a aplicar.

Artículo 7. - Base imponible y base liquidable

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducciones

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del TRHL.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

3. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

5. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, en los términos que se establecen en el artículo 68 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo texto.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen general y tipo de gravamen diferenciado

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen siguientes:

a) Tipo de gravamen general :

Naturaleza de los bienes	Tipo de gravamen
De naturaleza urbana	0,47
De naturaleza rústica	0,449

b) Los tipos de gravamen diferenciado para inmuebles de naturaleza urbana y para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral que exceda del límite que se fija en el cuadro :

Código de uso	Uso	Tipo de gravamen diferenciado	Valor de corte (€)
C	Comercial	0,98	7.271.080
G	Ocio y hostelería	0,98	
I	Industrial	1,00	
O	Oficinas	1,00	

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de la bonificación del artículo siguiente.

Artículo 10. Período impositivo, período de cobranza y devengo del impuesto

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. El período de cobranza es semestral, de forma que el pago del IBI se realiza en dos periodos a determinar por el OPAEF.

Artículo 11. Régimen de declaración y liquidación





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en los municipios acogidos mediante ordenanza fiscal al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude este artículo se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12. Régimen de ingreso

- 1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.
- 2.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos que se establecen en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributarias.

Artículo 13. Gestión.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
2. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.
3. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.
4. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

6. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

7. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal de la Diputación de Sevilla, en virtud del convenio vigente con dicho organismo.

8. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo.15. Fecha de aprobación y vigencia.- La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposiciones adicionales

Primera.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Preceptos generales.-

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 78 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

2. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2. Hecho imponible.-

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. Actividades excluidas.-

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 4. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7.- El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas de IAE existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 6. - Exenciones

1.- Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- c) Los siguientes sujetos pasivos:
- Las personas físicas
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.
 - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º. El importe neto de las cifras de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2º. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 10 del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4º. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieron en régimen de concierto educativo.
- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencias y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
- i) Asimismo, están exentas del impuesto las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública y las demás entidades sin fines lucrativos contempladas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de la misma, por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la citada Ley. La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo 14 de la mencionada Ley 49/2002 y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma.

2. Los beneficios regulados en las letras b), e), f), e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativo. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

4. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo, hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

5. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7.- Tarifas.-

1. Las Tarifas del Impuesto sobre actividades económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, así como las correspondientes a la actividad ganadera independiente, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden, de acuerdo con las Reglas contenidas en la respectiva Instrucción para la aplicación de cada una de aquellas:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas, y la de las actividades de ganadería independiente, respectivamente.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las respectivas Tarifas y en la respectiva Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las Tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.

3. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas, de cuotas provinciales o nacionales. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14ª.1 F), su importe está integrado, exclusivamente por el valor del elemento tributario de superficie.

4. Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen expresamente señaladas en las Tarifas.

5. Cuando la actividad de que se trate tenga asignada mas de una de las clases de cuotas a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas, con las facultades reseñadas en las Reglas 10ª, 11ª y 12ª, respectivamente, de la Instrucción del Impuesto.

6. A efectos de lo previsto en la letra b) del apartado 1 del presente artículo y en la Regla 1ª b) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas. Los principales elementos tributarios son: Potencia instalada; Turnos de trabajo; Población de derecho; Aforo de locales de espectáculos y Superficie de los locales.

7. De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las Tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales y profesionales, respectivamente, en los términos previstos en la Regla 14ª.1. F) de la Instrucción.

Cód. Validación: 4WGESG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

8. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

Artículo 8.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, el coeficiente de ponderación y, en su caso, el coeficiente de situación, regulados ambos en los artículos 9 y 10 respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Coeficiente de ponderación.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 10.- Coeficiente de situación.-

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, este Ayuntamiento establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en la que radique.
2. Las calles de este municipio conforme al Anexo a esta Ordenanza fiscal se clasifica en 3 categorías. La calle que no figure en la relación del citado Anexo, será considerada de última categoría.
3. Conforme a los dos apartados anteriores, la categoría de calles y el coeficiente aplicable es el siguiente

	1ª	2ª	3ª
Coeficiente aplicable	3,60	2,28	1,71

4. A los efectos de asignación del coeficiente de situación correspondiente serán de aplicación los siguientes criterios:

- a) Cuando la actividad económica se realice en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del impuesto, que tengan fachadas a dos o más vías públicas, o cuando aquél, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales distintos y clasificados en distintas categorías fiscales; se aplicará el coeficiente correspondiente al de categoría superior siempre y cuando en éste exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.

b) De igual forma, en los locales sitos en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el coeficiente que corresponda a la de categoría fiscal superior.

c) En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas interiores, alzadas, etc., los establecimientos o locales, carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

d) Cuando la actividad económica no se realice en local determinado o cuando aquella se realice en local o instalación que no tenga la consideración de local a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, no se aplicará coeficiente de situación alguno.

e) Se aplicará el coeficiente 1 a los locales situados en calles que no tengan asignada categoría específica, y hasta tanto se le asigne ésta.

Artículo 11.- Bonificaciones y Reducciones .-

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 50% en los términos previstos en este apartado:

a) Una bonificación del 30% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

Cód. Validación: 4WGESG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 7.2 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 7.3 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude la letra a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

3. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

4. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente :

a) **Bonificación por creación de empleo del 50%** de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal. La bonificación se aplicará calculando el 33% del incremento del promedio de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el período impositivo inmediato anterior. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de Enero del período para el que se solicite la bonificación, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los tres meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los seis meses anteriores a la fecha de contratación. En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de San Juan de Aznalfarache, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

b) Bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de **energías renovables o sistemas de cogeneración**. La bonificación se aplicará calculando el 21% del coste de la instalación.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La solicitud deberá presentarse antes del 31 de Enero del período para el que se solicite la bonificación, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

c) Bonificación del 5% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. Siendo la cantidad máxima a bonificar en el recibo del IAE el importe que se haya abonado en la Tasa de Licencia urbanística. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Ésta bonificación tiene carácter rogado y será aplicable durante los 2 años siguientes desde la instalación. Se debe aportar la documentación justificativa de la instalación, mediante informe/factura del instalador, indicando que el sistema instalado dispone de la homologación de la Administración competente, así como fecha y lugar de la instalación.

6. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en los apartados anteriores y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12.- Período impositivo y devengo.-

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad o, en caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad que se estará a lo dispuesto en el art. 13, apartado 5 de la presente Ordenanza.
3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13.- Gestión.-

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en la

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

oficina municipal designada al efecto. los anuncios de exposición se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

3. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

5. Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

6. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicios de las actividades gravadas y que tengan transcendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

Artículo 14.-

1. La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el OPAEF y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos,

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3. Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en los plazos establecidos por el OPAEF. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se podrá recaudar en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan o mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes.

4. La notificación de los actos de calificación de las actividades y de señalamiento de las cuotas correspondientes, a que se refiere el artículo 92.1 de la presente Ley, derivada de las declaraciones de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que deban realizarse con motivo del comienzo de la aplicación de éste, se practicará mediante personación del sujeto pasivo, o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que reglamentariamente se determine. Transcurrido el plazo que reglamentariamente se fije para la retirada de dichas notificaciones, si el sujeto pasivo no lo hubiera realizado, se entenderá a todos los efectos como notificado.

5. La inspección de las cuotas Municipales del impuesto será llevada a cabo por la Inspección de Tributos del OPAEF, según delegación de la Administración Tributaria del Estado.

6. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementen y la desarrollen.

7. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 15.- Fecha de aprobación y vigencia.- La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025 tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición final

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ANEXO

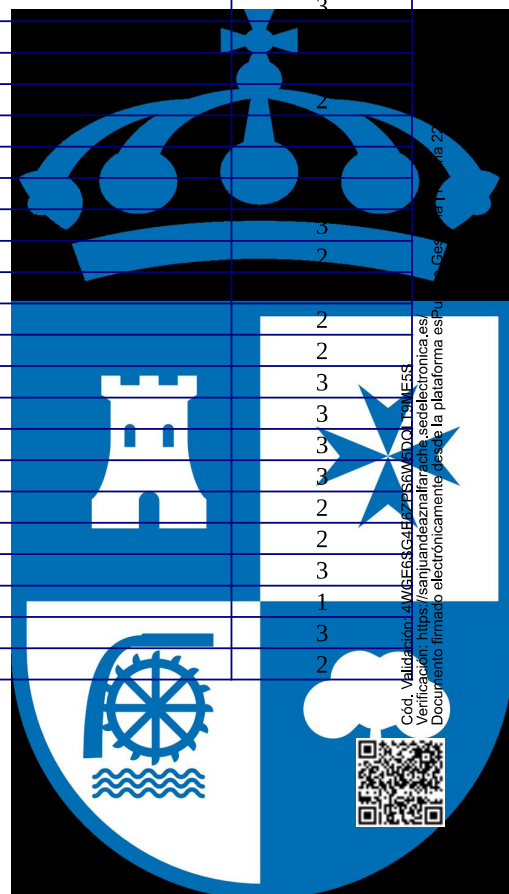
CALLEJERO DEL I.A.E. 2025

Cód. Validación: MGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 125



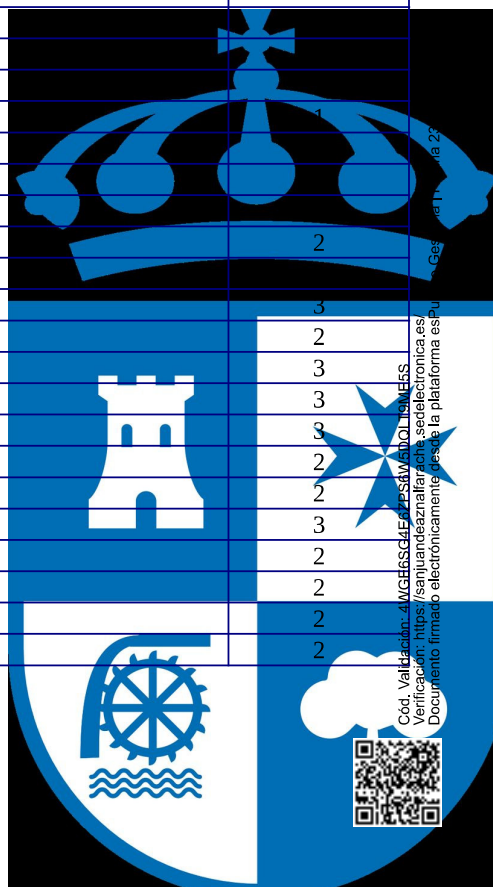


NOMBRE DE LA CALLE		CATEGORÍA
Calle	Agoncillo	3
Calle	Aguador de Sevilla (Vistahermosa)	2
Calle	Aire (el)	3
Calle	Albacete	3
Calle	Albericia	3
Calle	Alcalde Próspero Castaño	1
Calle	Alfonso XII	3
Calle	Alí-Menón	3
Pasaje	del Aljarafe	1
Calle	Almuñecar	2
Calle	Alvar Fáñez de Minaya	3
Calle	Alvarez Quintero	3
Calle	Amantina Cobos	3
Calle	Amsterdam	2
Plaza	Andalucía	2
Calle	Antonio Eslava	2
Calle	Antonio Machado	1
Calle	Anunciación (Vistahermosa)	2
Calle	Aragón	3
Calle	Arcipreste de Hita	3
Calle	Argentina	3
Calle	Armillas	2
Calle	Asturias	2
Calle	Atenas	2
Calle	Avila	2
Calle	Badajoz	2
Calle	Bailén	2
Calle	Baleares	3
Calle	Barajas	2
Calle	Bendición (Vistahermosa)	2
Calle	Berlín	2
Calle	Betis	2
Plaza	Blas Infante	3
Calle	Bolivia	3
Calle	Brasil	3
Calle	Brihuega	3
Calle	Bruselas	2
Calle	Budapest	2
Calle	Budia	3
Calle	Burgos	1
Calle	Cáceres	3
Calle	Campo Leal	2





Calle	Canarias	3
Calle	Carmen de Burgos "Colombine"	1
Calle	Carmolí	3
Calle	Castilla	3
Calle	Cataluña	3
Calle	Cervantes	3
Calle	Chiclana	2
Calle	Chile	3
Calle	Chiquita Piconera, La (Vistahermosa)	1
Avenida	Clara Campoamor	1
Calle	Clara Zetkin	1
Calle	Colón	2
Calle	Concepción	1
Avenida	Concordia	1
Calle	Conde de Barcelona	3
Plaza	Constitución	1
Calle	Copero	3
Calle	Cornisa Azul	1
Custa	Cruz (de la)	1
Cllon	Cruz (la)	3
Calle	Cuatro Vientos	3
Calle	Cuenca	3
Avda	Cuesta de Cross	2
Plaza	Derechos Humanos	
Calle	Doctor Barraquer	
Plaza	Doctor Cariñano	
Plaza	Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	1
Calle	Doctor Fleming	
Calle	Don Cerebruno	
Plaza	Doncel	
Calle	Dublín	2
Calle	Edimburgo	
Cmno	Erillas (de las)	3
Calle	El Guernica (Vistahermosa)	2
Calle	El Palmar	3
Calle	El Prat	3
Calle	Esperanza Aponte	3
Plaza	Europa	2
Plaza	Extremadura	2
Calle	Felipe II	3
Calle	Fernández Campos	2
Calle	Francisco Madrigal Marín	2
Calle	Francisco Manuel Martín González "Paloyo"	2
Calle	Francisco Martínez Martín	2



Cod. Validación: 24MG66SC44E72ESAM5DOL13M5E55.
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu

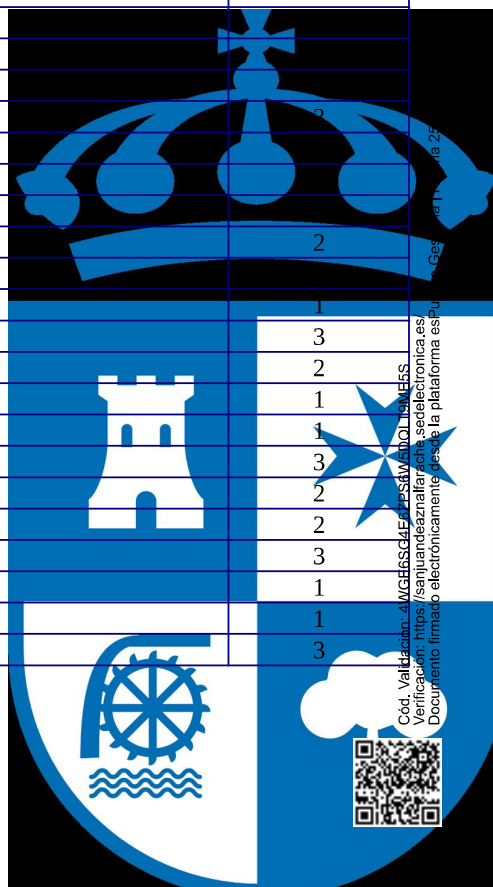


Calle	Fuengirola	2
Calle	Gabriela Mistral	1
Calle	Galicia	3
Calle	Gando	3
Ctra	Gelves	1
Calle	Getafe	3
Calle	Guzmán de Alfarache	3
Calle	Isabel la Católica	2
Calle	Itimad	3
Calle	Jacinto Benavente	3
Calle	Jerez de la Frontera	2
Calle	José Payán Garrido	1
Calle	Juan Palaf	1
Calle	Juan Ramón Jiménez	2
Plaza	Juan XXIII	3
Calle	La Aguada	2
Calle	La Saeta (Vistahermosa)	2
Calle	Las Hilanderas (Vistahermosa)	2
Calle	Las Lanzas (Vistahermosa)	2
Calle	Las Meninas (Vistahermosa)	2
Calle	León	3
Calle	Lepanto	2
Calle	Linares	2
Calle	Lisboa	
Calle	Logroño	
Calle	Londres	
Calle	Lope de Vega	
Calle	Los Llanos	
Calle	Los Pueblos Blancos	
Calle	Madrid	
Calle	Maestro Eduardo Martín Monce	1
Avenida	Mairena	
Calle	Manises	3
Calle	Manuel Collazo	2
Calle	Manuel López Farfán	2
Calle	Manuel Madrazo	2
Calle	Manuel Rivera	2
Calle	Marbella	2
Plaza	María Auxiliadora	3
Calle	María Zambrano	1
Plaza	Mariana Pineda	1
Pasaje	Marina (la)	3
Calle	Martínez Cueva	1
Calle	Matacán	3





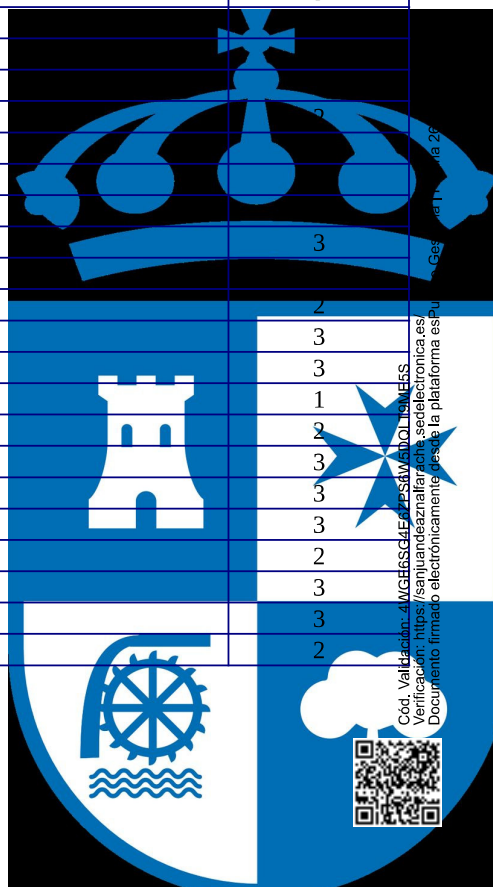
Calle	Matrona Luisa Carmona	2
Calle	Mayor	2
Calle	Menéndez y Pelayo	3
Plaza	Miguel Hernández	2
Paseo	Mirador	3
Calle	Monaco	2
Ctra	Monumento	3
Plaza	Mujer Trabajadora	3
Calle	Munich	2
Calle	Murcia	3
Calle	Murillo	3
Calle	Musa Gitana (Vistahermosa)	2
Calle	Navarra	2
Calle	Navas de Tolosa	3
Calle	Nao Victoria	3
Paseo	Nueve aceituneras	1
Calle	Oslo	2
Calle	Oviedo	1
Calle	Padre García Villeta	3
Calle	Palma de Mallorca	2
Avenida	Palomares	1
Calle	Panamá	3
Calle	París	2
Calle	Pavía	
Calle	Pedro Bacán	
Calle	Pedro Baena	
Calle	Peñasquerío	
Calle	Perú	
Plaza	Pimienta	
Calle	Platero	
Calle	Praga	2
Calle	Princesa Elima	
Calle	Puente del Ajolí	1
Calle	Rabasa	3
Plaza	Ramón y Agustín Romero Campos	2
Calle	Ramón y Cajal	1
Calle	Real	1
Calle	Rodeos	3
Calle	Rodríguez Marín	2
Calle	Roma	2
Calle	Rompedizo	3
Calle	Rosalía de Castro	1
Calle	Salvador Madrigal Rasero	1
Calle	San Enrique de Ossos	3



Cod. Validación: 24WG66SC44E72ESAM5DOL13M555.
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu



Calle	San Fernando	3
Calle	San José	3
Plaza	San Juan Bautista	1
Calle	San Juan de Ávila	3
Calle	San Pablo	3
Calle	San Quintín	1
Calle	Santa Rita	2
Calle	Santander	1
Calle	Santísimo Cristo del Amor	1
Calle	Santo Domingo de Guzmán	3
	Sector 1	1
	Sector 2	1
	Sector 3	1
	Sector 4	1
	Sector 5	1
	Sector 6	1
	Sector 7	1
Calle	Segovia	3
Calle	Severo Ochoa	3
Calle	Sevilla	3
Calle	Sondica	3
Calle	Soria	3
Calle	Tablada	3
Calle	Tahuima	
Carretera	Tomares	
Calle	Torremolinos	
Calle	Trafalgar	
	Unidad de Actuación UA-13 (Parque Comercial Alavera)	
Calle	Urb. Mirador de Montelar	
Calle	Uruguay	
Calle	Valenzuela	3
Calle	Velázquez	
Calle	Venecia	2
Calle	Venezuela	3
Calle	Vicente Alexandre	3
Calle	Victoria Kent	1
Calle	Viena	2
Calle	Villanubla	3
Calle	Virgen de la Paz	3
Calle	Virgen de las Angustias	3
Calle	Virgen de los Dolores	2
Plaza	Virgen de los Reyes	3
Calle	Virgen del Consuelo	3
Plaza	Virgen del Loreto	2





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Calle	Virgen del Rocío	3
Calle	Virgen del Rosario	3
Calle	Zamora	3
Calle	Zoco	1
Avenida	28 de Febrero	1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Disposiciones Generales.- De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda modificar el Impuesto Municipal sobre Vehículos de tracción Mecánica, con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

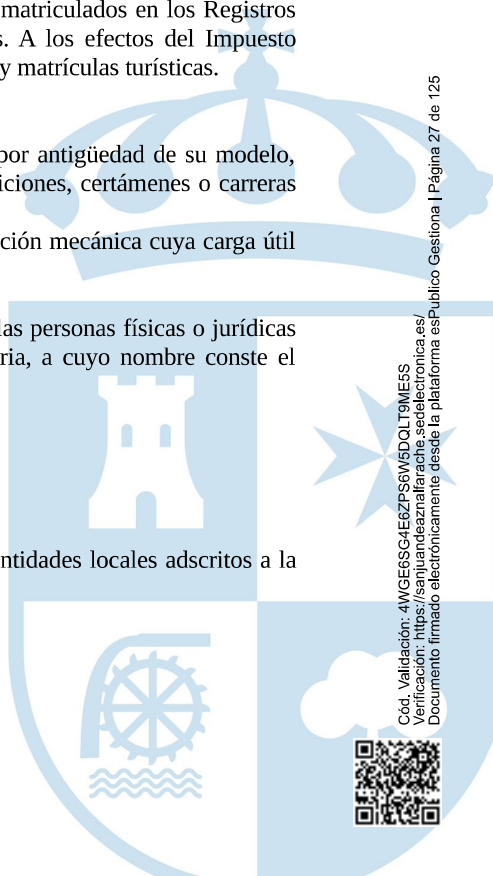
Artículo 2.- Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.
3. No estarán sujetos a este Impuesto:
 - a) los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.-

1. Estarán exentos del impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.



Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con status diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación será aplicable de oficio por el OPAEF, en función de la información que se encuentre en su poder o puedan recabar.

b) Una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos. Para su obtención, los interesados deberán solicitarla por escrito al OPAEF aportando copia del permiso de circulación, de la ficha técnica del vehículo, así como del recibo del impuesto de la última anualidad. La bonificación surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que reúna las condiciones y se acrediten para su otorgamiento.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá solicitar la exención por escrito en el Registro General del Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF), bien en su sede de Sevilla (c/ Alejo Fernández, 13), o en la oficina de que dispone en este municipio (Plaza de Extremadura, s/n), debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache.
- Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Artículo 5º. Tarifas

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Euros	
A) TURISMOS:	
- De menos de 8 caballos fiscales	23,00
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,00
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,00
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	160,00
- de más de 20 caballos fiscales	176,00
B) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas	149,00
- De 21 a 50 plazas	212,00

Cód. Validación: 4WGESG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 125





- De más de 50 plazas	265,00
C) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 Kg. De carga útil	75,00
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	149,00
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	212,00
- De más de 9.999 Kg. de carga útil	261,00
D) TRACTORES:	
- De menos de 16 caballos fiscales	31,50
- De 16 a 25 caballos fiscales	50,00
- De más de 25 caballos fiscales	149,00
E) REMOLQUES/SEMI-REMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍC. DE TRAC. MECÁNICA:	
- De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	31,50
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	50,00
- De más de 2.999 kg. de carga útil	149,00
F) OTROS VEHÍCULOS:	
- Ciclomotores	8,00
- Motocicletas hasta 125 cc.	8,00
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,50
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	27,00
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	54,00
- Motocicletas de más de 1.000 cc.	108,00

2. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la de las clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/2000, articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores de obras y servicios”.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el artículo 11.19 del mismo.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- 1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.
- 2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil tributará como camión.

Artículo 6.- *Período impositivo y devengo.-*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.



Cód. Validación: 4WGE8G4EZF56W5DQL7SME55
 Verificación: https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7.- Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas, cambios de domicilio y bajas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

2. La oficina competente podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada al mismo por la Ley 51/2002, y en el artículo 2.3 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

5. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado anterior, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

6. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja temporal en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales. La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

7. Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén Municipal con aplicación del prorrateo señalado en el artículo anterior. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

8. En virtud del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, correspondiendo dichas funciones en el caso del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal de la Diputación de Sevilla, en aplicación del convenio suscrito con dicho organismo.

Artículo 8º. Ingresos

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso el período de pago voluntario será inferior a dos meses.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, en las oficinas del OPAEF, por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º.

1. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10º. Fecha de aprobación y vigencia.- La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Las referencias a los permisos de circulación contenidos en la presente Ordenanza, se entienden referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores a partir de la entrada en vigor del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Segunda.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Los vehículos que resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1. d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada a dicho precepto por la Ley 51/2002, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquélla para tal exención

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Disposiciones Generales.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, mantiene el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.-

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.-

1. Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo,

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

vaya a ser directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

2.1. Una bonificación del 95% por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la **energía solar**. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2.2. Una bonificación del 50% a favor de construcciones instalaciones u obras, referentes a las **viviendas de protección pública**. Esta bonificación no podrá simultanearse con ninguna otra de las contempladas en este artículo.

2.3. Una bonificación del 90 % a favor de las adaptaciones que favorezcan las condiciones de **acceso y habitabilidad de los discapacitados**. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

2.4. Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de **especial interés o utilidad municipal** por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la solicitud una memoria justificativa de que las obras o instalaciones son para la realización de sus fines y de las actividades desarrolladas en los dos últimos años que justifique su implantación social en San Juan de Aznalfarache. Si la actividad fuese de nueva implantación, se presentará un proyecto de actuaciones para su valoración por el Pleno.

2.5. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de **puntos de recarga para vehículos eléctricos**. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se debe aportar la documentación justificativa de la instalación, mediante informe/factura del instalador, indicando que el sistema instalado dispone de la homologación de la Administración competente, así como fecha y lugar de la instalación.

2.6. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las **inversiones privadas en infraestructuras**. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos 4.3.1. y 4.3.4. anteriores.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 5. Base imponible, cuota y devengo.-

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
2. La base imponible se determinará conforme a los índices o módulos establecidos en la tabla anexa adjunta al final de esta ordenanza, de acuerdo con el Art. 103.1 b) TRLHL.
3. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.
4. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. Tipo de Gravamen.- El tipo de gravamen será el 3,5%.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo 1, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud : el proyecto o/y el presupuesto de ejecución estimado, memoria descriptiva y gráfica(croquis), fotografía y copia del Impuesto de Bienes Inmuebles.
2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.
3. Cuando el proyecto de la construcción, instalación u obra inicialmente presentado hubiese sido objeto de incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación provisional correspondiente al modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

5. Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado

Artículo 8. Inspección y Recaudación.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como, en las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.- La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Final

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

TABLA ANEXA.- INDÍCES O MÓDULOS

VIVIENDA				Calidad Básica hasta 2 núcleos húmedos	Calidad media 3 núcleos húmedos	Calidad alta 4 o más núcleos húmedos
		Código	DENOMINACIÓN	euros/m2	euros/m2	euros/m2
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI01	TIPOLOGÍA POPULAR	512	-	-
		VI02	TIPOLOGÍA URBANA	602	692	752
	EXENTO	VI03	CASAD E CAMPO	572	-	-
		VI04	CHALET	722	813	963

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI05		S≤2,500 m ²	662	722	783
		VI06		S>2,500 m ²	632	692	722
	EXENTO	VI07	BLOQUE AISLADO	S≤2,500 m ²	602	662	783
		VI08		S>2,500 m ²	572	632	722
		VI09	VIVIENDAS PAREADAS	S≤2,500 m ²	662	722	843
		VI10		S>2,500 m ²	632	692	783
		VI11	VIVIENDAS EN HILERA	S≤2,500 m ²	632	692	752
		VI12		S>2,500 m ²	602	662	692

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja. Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 125





1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

COMERCIAL			
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2	
CO01	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)	301	
CO02	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)	662	
CO03	ADECUACIÓN DE LOCAL	S≤1.000 m2	482
CO04		S>1.000 m2	410
CO05	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	S≤2.500 m2	1023
CO06		S>2.500 m2	933
CO07	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	S≤2.500 m2	1023
CO08		S>2.500 m2	
CO09	MERCADO	S≤2.500 m2	
CO10		S>2.500 m2	
CO11	GRAN ALMACÉN	S≤2.500 m2	
CO12		S>2.500 m2	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

SANITARIA			
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2	
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN	783	
SA02	LABORATORIO	1023	
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO	1264	
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	S≤2.500 m2	1415
SA05		S>2.500 m2	1324





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

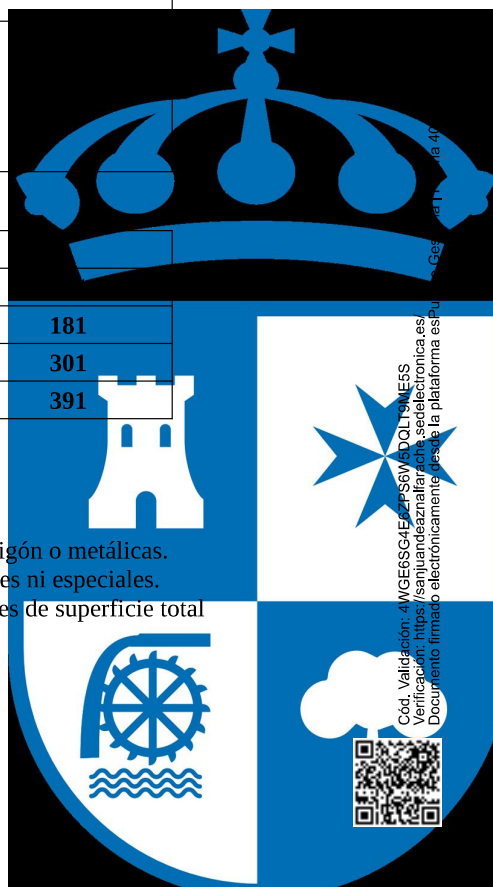
APARCAMIENTOS			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
AP01	EN PLANTA BAJA O SEMISÓTANO	S≤2.500 m2	361
AP02		S>2.500 m2	331
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	482
AP04		S>2.500 m2	451
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	602
AP06		S>2.500 m2	572
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE APARCAMIENTO	S≤2.500 m2	482
AP08		S>2.500 m2	451
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y URBANIZADO	S≤2.500 m2	241
AP10		S>2.500 m2	211

SUBTERRÁNEA		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	451
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	

NAVES INDUSTRIALES		
Código	DENOMINACIÓN	
NA01	SIN CERRAR, SIN USO	181
NA02	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO	301
NA03	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO	391

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas de hormigón o metálicas.
- (2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales.
- (3) Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m2.



Cód. Validación: 4WGESG4EZF56W5DQLT5ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
ES01	CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	602
ES02	CASINO CULTURAL	903
ES03	CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	903
ES04	MUSEO	963
ES05	DISCOTECA	1084
ES06	CINE	1144
ES07	CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1204
ES08	SALA DE FIESTA Y CASINO DE JUEGO	1354
ES09	TEATRO	1415
ES10	AUDITORIO	1475
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	1565
ES12	LUGAR DE CULTO	1204
ES13	TANATORIOS	1023
ES14	MAUSOLEOS	1084

OFICINAS			
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2	
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE	482	
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	662	
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	S≤2.500 m2	873
OF04		S>2.500 m2	813
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	S≤2.500 m2	1023
OF06		S>2.500 m2	963

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS		
DENOMINACIÓN	Código	euros/m2

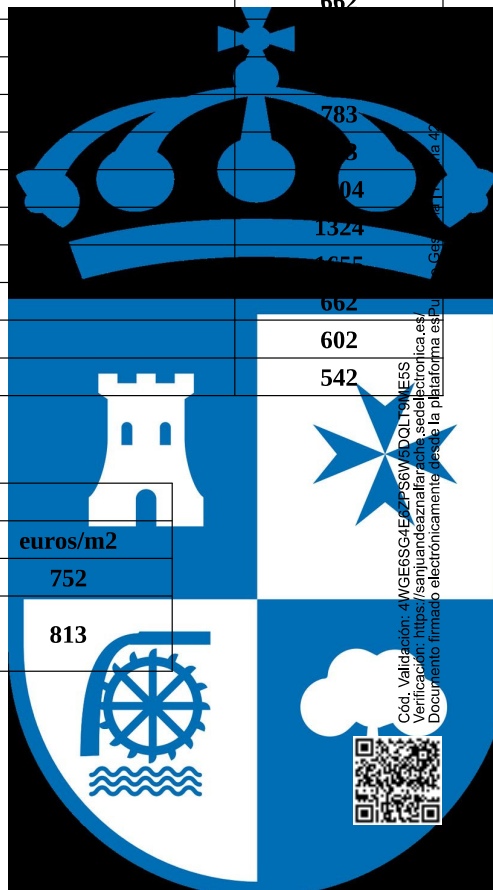
Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME5S
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 125





PENSIÓN Y HOSTAL	HO01	1 ESTRELLA		722
	HO02	2 ESTRELLAS		813
HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL	HO03	1 ESTRELLA		783
	HO04	2 ESTRELLAS		843
	HO05	3 ESTRELLAS		1204
	HO06	4 ESTRELLAS	S≤2.500 m2	1324
			S>2.500 m2	1204
	HO08	5 ESTRELLAS	S≤2.500 m2	1655
			S>2.500 m2	1535
RESIDENCIAL 3ª EDAD	HO10			843
ALBERGUE	HO11			813
BAR Y PUB	HO12			752
COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	HO13			843
SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO	HO14			843
CAFETERÍA	HO15	1 TAZA		662
	HO16	2 TAZAS		
RESTAURANTE	HO17	3 TAZAS		
	HO18	1 TENEDOR		783
	HO19	2 TENEDORES		813
	HO20	3 TENEDORES		1204
	HO21	4 TENEDORES		1324
	HO22	5 TENEDORES		1655
CAMPING (sólo edificaciones)	HO23	1ª CATEGORÍA		662
	HO24	2ª CATEGORÍA		602
	HO25	3ª CATEGORÍA		542

DOCENTE		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA	752
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	813





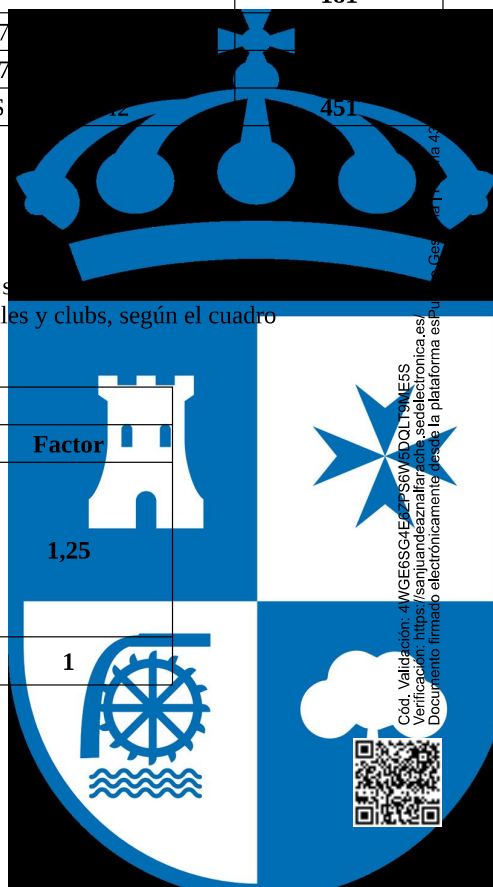
DO03	BIBLIOTECA		813
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	S≤2.500 m2	873
DO05		S>2.500 m2	813
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN		963

DEPORTIVA			
DENOMINACIÓN	Código		euros/m2
INSTALACIONES CERRADAS	DE01	VESTUARIO Y DUCHA	722
	DE02	GIMNASIO	783
	DE03	POLIDEPORTIVO	813
	DE04	PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M2 Y 150 M2	843
	DE05	PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M2	783
	DE06	PALACIO DE DEPORTES	1084
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	DE07	PISTA DE TERRIZA	90
	DE08	PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	120
	DE09	PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	211
	DE10	GRADERÍO CUBIERTO	361
	DE11	GRADERÍA DESCUBIERTO	181
	DE12	PISCINA DESCUBIERTA HASTA 7	451
	DE13	PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 7	
	DE14	PISCINA DESCUBIERTA DE MÁS	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según el cuadro del apartado URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

REFORMA Y REHABILITACIÓN		
Código	DENOMINACIÓN	Factor
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIOS DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRANSFORMACIONES IMPORTANTES	1,25
RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y	1





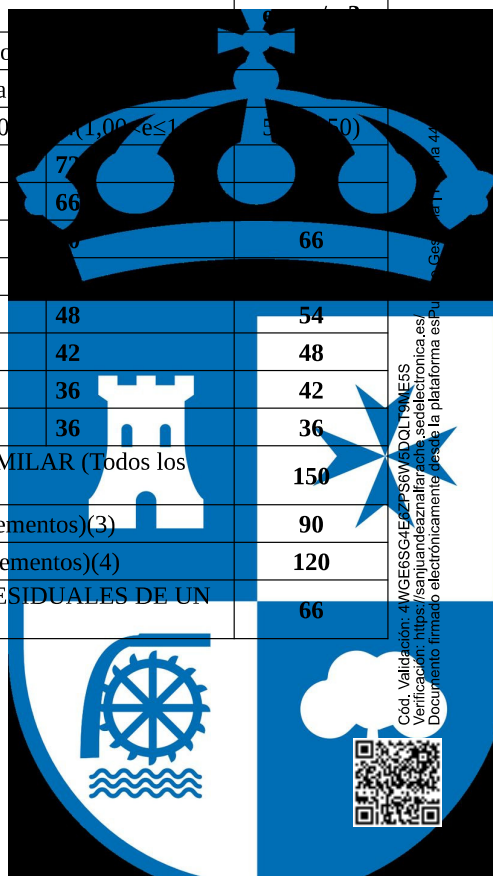
San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

	CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO A FACHADA	0,75
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65
RR05	PEQUEÑA REFORMA INTERIOR MANTENIENDO MÁS DEL 50% DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	0,4
RR06	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	1,1

CRITERIOS DE APLICACIÓN

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m2 obtenido en cualquiera de las restantes tablas.

URBANIZACIÓN					
DENOMINACIÓN					
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (Todos los servicios)					
Código	Superficie en Ha.	Edificabilidad media			
		1 (e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)
UR01	S≤1	54	60	66	72
UR02	1<S≤3	48	54	60	66
UR03	3<S≤15	42	48	54	60
UR04	15<S≤30	36	42	48	54
UR05	30<S≤45	36	36	42	48
UR06	45<S≤100	30	36	36	42
UR07	100<S≤300	30	30	36	36
UR08	S>300	18	30	30	36
UR09	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (Todos los servicios)(2)				150
UR10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Sin elementos)(3)				90
UR11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Con elementos)(4)				120
UR12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)				66



Cód. Validación: 4WGE6SG4E2ZPS6V5DQLTSMEE5
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- (2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- (3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTA ACLARATORIA GENERAL

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

[ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON OCUPACIONES VARIAS DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO](#)

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*- Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 20, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- *Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terrenos de dominio público local con las instalaciones que se detallan en las tarifas de esta ordenanza.

Cód. Validación: 4WGESG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 3.- *Fundamento.*- Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.- *Sujetos pasivos.*-

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2.El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas de las tasas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
3. La obligación de satisfacer la tasa nace por la solicitud de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
4. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.
5. Son también sujetos pasivos las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, audiovisuales, o de voz y dato que sean titulares de las instalaciones que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

Artículo 5.- *Base y tarifas.*-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general el importe consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en nuestro término municipal de las referidas empresas. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil, audiovisuales o de voz y datos.

Artículo 6.- *Normas de gestión.*-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, en el momento que se efectúe, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados. En el caso de la tarifa 5ª de la presente Ordenanza, las autorizaciones tendrán carácter anual, salvo que se especifique lo contrario. Y para otorgar las autorizaciones se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de la reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7.- *Gestión Recaudatoria.*- La recaudación de la tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingresos directos en la Tesorería Municipal o lugar donde ésta señale, al momento de la solicitud.
- b) En los sucesivos períodos, una vez incluida en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará, en las oficinas de Recaudación de la Tesorería Municipal, en los plazos estipulados en la Ordenanza General.
- c) La recaudación de las tasas tarifadas por períodos inferiores al año se liquidarán por el período que reste desde la solicitud u ocupación efectiva hasta la finalización del año en curso.

Artículo 8.- *Prohibiciones, infracciones y penalidades.*-

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

Cód. Validación: 4WGE6G4E2P56W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se ha haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren aprobados por actas levantadas por los Servicios Municipales, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Anexo

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Euros
Tarifa 1ª. Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año:	1,65
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m ² . o fracción, al año:	3,85
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año:	5,62
4. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año:	0,59
5. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. por cada metro lineal o fracción, al año:	0,52
6. Instalación de antenas de telefonía móvil, audiovisuales, o de voz y dato, (excepto Cía. Telefónica), por m2 de superficie y día	0,57
7. Instalación de redes de telefonía móvil, audiovisuales, o de voz y dato, en el suelo, vuelo o subsuelo, adosada o no a la fachada, (excepto Cía. Telefónica). Por cada metro lineal o fracción de tubería, al año:	0,59
8. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en estos puntos. Por cada metro lineal o fracción al año	0,59
9. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua, gases, áridos y líquidos, incluidos en su caso, los recubrimientos o cajetines de protección. Por cada m. lineal o fracción, al año:	
- Hasta 250 mm. De diámetro	1,24
- De 251 a 500 mm. de diámetro	2,40

Cód. Verificación: 4WGG5SS6EZE156W5BOL13ME55
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 125





- De más de 501 mm. de diámetro.	7,35
10. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. , por metro lineal o fracción al año:	0,59
Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso y por cada metro lineal, al año:	0,52
Tarifa 2ª. Postes	
1. Por cada poste al año:	1,64
Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagarán conforme a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50%, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.	
Tarifa 3ª. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.	
1. Por cada báscula, al año:	8,13
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m ² o fracción al año:	78,16
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros puntos por m ² y año:	96,51
Tarifa 4ª. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m ² o fracción, al año:	133,91
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año:	33,51
Tarifa 5ª. Reserva especial de la vía pública.	
Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público de cualquier actividad comercial Suelo: Por cada m ² o fracción, al trimestre	6,45
Tarifa 6ª. Grúas.	
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su vuelo de la vía pública, al mes o fracción hasta 10 m. de vuelo sobre vía pública	41,40
Más de 10 m. a 30 m. de vuelo sobre vía pública	82,80
Más de 30 m. de vuelo sobre vía pública	138,05
Tarifa 7ª. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.	
1. Suelo.	
a) Por cada m ² o fracción, al año:	67,01
b) Por cada m ² o fracción, al mes:	5,58
2. Vuelo.	
a) Por cada m ² o fracción medido en proyección horizontal, al año	33,51
b) Por cada m ² o fracción medido en proyección horizontal, al mes	3,13
3. Instalaciones Ascensores sobre dominio público,	
a) Por cada m ² o fracción, al año	36,88
b) Por cada m ² o fracción, al mes	3,40

Cualquiera de estos elementos sujetos a la presente tasa deberá contar como norma general con suministros propios de electricidad. No obstante, en caso de necesitar conectarse a la red municipal, será emitido informe por electricista municipal o técnico equivalente (indicando dicha publicidad), y en caso afirmativo, las tarifas se verán incrementadas en 0,12 € por día y metro cuadrado. Los tiempos de encendido serán desde el ocaso al amanecer.



Cód. Validación: 4WGEGG4EZF38V856L135
Verificación: https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Las tarifas se consideran mínimas en el caso de que se proceda a la licitación del servicio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- De conformidad con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los arts. 20.1 a) y 20.3 h) de dicho Texto Legal, este Ayuntamiento modifica la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.- Serán objeto de esta tasa la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público con:

- a) La entrada o pase de vehículos a los edificios o solares, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, concedidos a hoteles, y entidades.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de turismo y análogos.

Artículo 3.- Fundamento.- Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior. La licencia se otorga en precario al tratarse de bienes de dominio público, pudiendo el Ayuntamiento declararla caducada, denegarla o modificar sus condiciones, de forma motivada en aras del interés general, si razones de interés público lo requieren, tal como dispone el art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 4º. Devengo.-

- 1. El periodo impositivo comprenderá el año natural.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, el devengo se producirá en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se inició el aprovechamiento si éste se efectuó sin autorización.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo se producirá el día 2 de enero de cada anualidad.
2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento por anualidades naturales.
 3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día de la anualidad siguiente.

Artículo 5º. Obligados al pago.-

1. Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas de las tasas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, desde que se realice dicho aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso, o en el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras, desde que se tenga la posibilidad de de realizar dicho aprovechamiento.

4. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 6º. Bases y tarifas.-

1. Para determinar la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se tomará como base el tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad:	Euros
Epígrafe 1: Cuota anual por cada plaza	30,00€
Tarifa 2ª: Entrada en garajes o locales públicos para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas), o aparcamientos gratuitos en locales comerciales:	Euros

Cód. Validación: WGE6G4E27S6W5D01T9ME55
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.es/electronica/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Epígrafe 1: Cada garaje, con precio por estacionamiento, con capacidad de:	
* hasta 5 plazas, cuota anual de	133,56
* por cada plaza que exceda de 5, cuota anual de	5,42
- Epígrafe 2: Cada aparcamiento gratuito de locales comerciales, con capacidad de:	
* hasta 5 plazas, cuota anual de	133,56
* por cada plaza que exceda de 5, cuota anual de	2,00

Tarifa 3ª: Entrada en garajes o locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes:	Euros
- Locales con capacidad hasta 5 vehículos cuota anual de	133,56
- si la capacidad del local excede de 5 vehículos, por cada vehículo más pagarán al año	5,42

- Reglas para la aplicación de las anteriores tarifas -

I. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y a comunicar cualquier variación que deba repercutir en la cuantía del precio, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta al Servicio de Gestión de Ingresos de la fecha en que termina la construcción.

II. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Tarifa 4ª: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.	Euros
Epígrafe único: Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al año, cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva	94,13

Tarifa 5ª: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:	Euros
Epígrafe 1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada cinco metros lineales o fracción	188,18
Epígrafe 2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada cinco metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año	94,13
Epígrafe 3. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para recogida y retirada de productos de restauración. Por cada cinco metros lineales o fracción al año	94,13

- Normas de aplicación de las Tarifas -

a) La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por el número de elementos que comprenden el aprovechamiento.

Pág. 52 de 125
 CVE: BOP-SE-2024-241033
 Nº 241 - viernes 13 de diciembre de 2024
 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
 Cód. Validación: 4WGE8G4E2P66W5DQ1
 Verificación: https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Pág. 52 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

b) Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.

Artículo 7º. Normas de Gestión.-

1. Se darán de alta de oficio en el Padrón que se elabora anualmente por este concepto, todos aquellos aprovechamientos de los que tenga conocimiento este Ayuntamiento que hayan sido objeto de transmisión por alguno de los medios admitidos en Derecho, teniendo efectividad a partir del 1 de Enero siguiente a la fecha de la mencionada transmisión.
2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.
3. Por razones de fluidez de tráfico, no se concederán autorizaciones para entrada de vehículos a través de las aceras, a menos que dispongan de apertura con control remoto, en las siguientes calles: Avda. 28 de Febrero, Avda. de Palomares, Avda. de Mairena, c/ Antonio Machado, c/ Antonio Fernández Campos y c/ Real. De igual manera, las nuevas construcciones que se realicen que tengan prevista entrada de garaje por tales calles, deberán disponer de puerta automatizada.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.
5. Practicada la primera liquidación de los aprovechamientos de duración indeterminada, que será notificada individualmente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra la misma, se producirá el alta en el padrón correspondiente.
6. El titular de la licencia debe proveerse de la placa reglamentaria que le facilitará el Ayuntamiento. La falta de instalación de la placa en lugar exterior visible o el empleo de otra distinta a la reglamentaria impedirá al titular de la licencia el ejercicio de sus derechos de reserva del dominio público local sin perjuicio de las medidas punitivas que procedan por la infracción cometida.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
8. No se concederá ninguna reserva de estacionamiento para minusválidos cuando éstos sean propietarios de una plaza de garaje o las viviendas dispongan de zona de aparcamientos particulares según la descripción que consta en las correspondientes escrituras de compraventa.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

9. La prohibición de aparcar señalada con vado implica una prohibición general de aparcamiento que incluye también a los titulares de la licencia que no pueden utilizar el derecho de reserva como aparcamiento exclusivo exterior.

10. En el caso de solicitar la baja en el Padrón de la Tasa de entrada de vehículos por no usar la plaza de garaje, el sujeto pasivo estará obligado a reparar el acerado eliminando el badén y reponiendo la altura del mismo. Entendiéndose que persiste la ocupación hasta que no se proceda a dicha reposición. Una vez se haya reparado el acerado, la placa del vado deberá ser devuelta al Departamento de Rentas del Ayuntamiento.

Artículo 8º. Gestión Recaudatoria.-

1. la recaudación de la tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen al efecto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación; Instrucción General de Recaudación y contabilidad, Ordenanza Fiscal General y normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

Artículo 9º. Prohibiciones, infracciones y penalidades.-

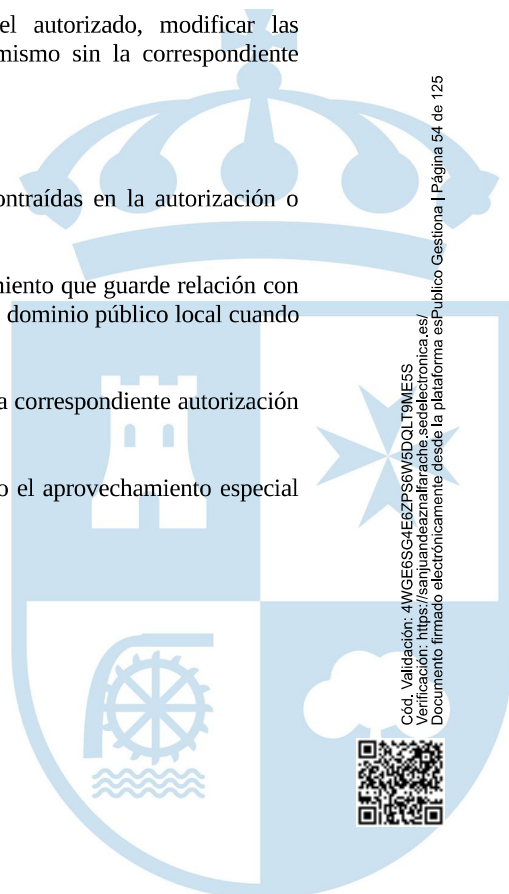
1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:



Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados en la tarifa que sea aplicable a cada período.
- b) Serán penalizados con multas, que oscilan entre 20,00 a 60,00 €, en razón de la importancia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
- c) En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los Servicios de Disciplina, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y SUS ESTRUCTURAS AUXILIARES, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 l) de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- *Objeto.*- Será objeto de esta tasa, la ocupación de bienes de dominio público con la instalación de terrazas incluidas sus estructuras auxiliares (en los términos dispuestos en la ordenanza general reguladora de la materia), tribunas, tablados y cualquier otro elemento con finalidad lucrativa para:

- a) Uso de socios de casino o peñas culturales o de recreo.
- b) Servicio de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- c) Cualquier tipo de actividad económica, cultural, asociacional o política.

Artículo 3.- *Fundamento.*- Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.- *Sujeto pasivo.*-

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Base y tarifas.-

1. La Base Imponible viene determinada por los metros cuadrados ocupados de las terrazas y sus estructuras auxiliares, tablados o tribunas y otros elementos con finalidad lucrativa.
2. La tarifa se aplicará, en el caso de las terrazas y sus estructuras auxiliares, por año o fracción siendo su importe irreducible, salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el período por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, será prorrateable por mensualidades completas según la ocupación efectiva, dando origen a la devolución de ingreso que corresponda. Únicamente procederá el prorrateo cuando el periodo durante el cual resulte imposible el aprovechamiento sea igual o superior a un mes.
3. En el caso de tablados y tribunas, la tarifa se aplicará por día o fracción, siendo su importe irreducible.
4. En el caso de los cajeros automáticos :
 - a) El periodo impositivo del aprovechamiento del dominio público con cajeros automáticos, comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento en los que éste se ajustará mediante prorrateo de la cuota.
 - b) En el inicio del periodo impositivo la tarifa se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el trimestre de comienzo del aprovechamiento especial.
 - c) Las tarifas serán igualmente prorrateables por trimestres naturales en el supuesto de baja por cese en el aprovechamiento, excluido el trimestre en el que se produzca el cese. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produzca el aprovechamiento.

Tarifas	Euros
1. En caso de terrazas y sus estructuras auxiliares, por m ² de ocupación de uso efectivo con mobiliario, al año o fracción	26,45
2. Por cada velador (mesa y hasta 4 sillas) de hasta 3 m ² de ocupación, al año o fracción	27,29
3. En caso de tribunas y tablados, siendo el importe mínimo a abonar de 30 €, por metro cuadrado de ocupación al día	11,10
4. Por cada cajero automático instalado en fachada por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior, al año	1.101,00

Artículo 6.- Normas de gestión.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán al momento de la solicitud del aprovechamiento.





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

2. En todo lo relativo a la ocupación de bienes de dominio público con la instalación o colocación de terrazas y sus estructuras auxiliares se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación con terrazas en espacios de uso público.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión del resto de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, el Ayuntamiento devolverá de oficio el importe abonado, salvo que la solicitud ya se hiciera contraviniendo lo preceptuado en esta Ordenanza o, en su caso, en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, en relación a la superficie del acerado a ocupar.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia.

8. En la concesión de estas licencias se tendrá en cuenta los informes de la Delegación de Urbanismo, de la Policía Local, y de los Técnicos de la Delegación de Consumo.

9. En cualquier caso, una vez concedida la licencia, la ocupación de la vía pública en zonas adyacentes a parques y jardines públicos se efectuará al menos a dos metros de distancia de la zona sembrada.

Artículo 7.- Prohibiciones, infracciones y penalidades.-

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren aprobados por actas levantadas por los Servicios Municipales, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

Las penalizaciones serán independientes de las medidas cautelares que puedan adoptarse por el órgano competente del Ayuntamiento, y especialmente, con la retirada de aquellos materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin la correspondiente licencia, con cargo al interesado.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija un tasa por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exención.-

Estarán exentos del pago de la Tasa de Derechos de examen recogida en el epígrafe 8º de la Tarifa Segunda, los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos :

- a) Los/as aspirantes que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional fijado para cada ejercicio.

Dicho requisito de exención se acreditará mediante Certificado integral de prestaciones de la Seguridad Social, Certificados del SEPE, Informe de Bases de cotización emitido por la Seguridad Social e Informe de vida laboral, todos ellos correspondientes al mes inmediatamente anterior al inicio del plazo de presentación de instancias para formar parte del proceso selectivo.

En caso de encontrarse de alta en la Seguridad Social, se aportará igualmente, nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior al inicio del plazo de presentación de instancias para formar parte del proceso selectivo.

En caso de autónomo, junto a la documentación citada en el primer párrafo, se aportará Declaración trimestral de IRPF, correspondiente al período inmediatamente anterior al inicio del plazo de presentación de instancias para formar parte del proceso selectivo, o Declaración anual, en caso de no estar obligado a la presentación de la Declaración trimestral.

- b) Los/as aspirantes que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Ésta circunstancia se acreditará mediante presentación de Resolución o Certificado en vigor, expedido por el órgano competente estatal o autonómico, de reconocimiento de dicha discapacidad.
- c) Los/as aspirantes a Programas de carácter temporal propios o subvencionados.

Corresponderá a la Delegación de Recursos Humanos la comprobación de la justificación de ésta exención de la Tasa de Derechos de examen.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifa.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Deberán ser cambiadas todas las placas de vado del municipio, una vez que el Ayuntamiento disponga de las nuevas placas.
Dichas placas estarán en el Departamento de Rentas a disposición de la ciudadanía durante 6 meses sin coste alguno. Pasado este período deberá abonarse la tarifa establecida en esta Ordenanza (Tarifa 2ª Epígrafe 3ºB).
Para la realización de este cambio de placa, deberá entregarse la antigua.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 125





Anexo

EXPEDICION DE DOCUMENTOS	Euros
TARIFA PRIMERA: Certificaciones, instancias, informes y otros documentos.	
Epígrafe 1º. Certificaciones de acuerdos y documentos referidos al último quinquenio que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio	6,58
Epígrafe 2º. Las anteriores, por cada año más de antigüedad	1,56
Epígrafe 3º. Expedición de Informes Técnicos, Consultas previas e Informes Urbanísticos	77,07
Epígrafe 4º. Impresos del modelo 901	0,85
Epígrafe 5º. Escudo Municipal	4,51
Epígrafe 6º. Por informes o certificaciones de cualquier dato de los registros fiscales, padrones tributarios, otros registros o, libros o archivos oficiales	1,64
Epígrafe 7º. Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas	1.112,93
Epígrafe 8º. Expedición de Certificados urbanísticos cuando requiera informe de 1 técnico	75,14
Epígrafe 9º. Expedición de Certificados urbanísticos cuando requiera informes de 2 o más técnicos	158,75
Epígrafe 10º. Expedición de Cédulas urbanísticas	93,92
Epígrafe 11º. Expedición de Certificados catastrales (literal o descriptivo y gráfico)	4,63
Epígrafe 12º. Otros certificados urbanísticos :	
A) Certificado como consecuencia de un expediente administrativo municipal	10,00
B) Certificado en otros casos distintos al apartado A	362,92
Epígrafe 13º. Expedición de Certificados de Reagrupación Familiar	20,00
TARIFA SEGUNDA: Licencias, autorizaciones, otros documentos.	
Epígrafe 1º. Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una	13,68
Epígrafe 2º. Concesión de autorización y expedición de carnet para un dependiente en el Mercado de Abastos	10,59
Epígrafe 3º.	
A) Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de carruajes, autorización, homologación y sellado de placa de vado permanente con inscripción municipal.	40,00
B) En caso de sustitución, desaparición o deterioro de la placa de vado	20,00
Epígrafe 4º. Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores y expedición de distintivo	76,15
Epígrafe 5º. Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores referido a vehículos suplentes: Por cada vehículo suplente	1,55
Epígrafe 6º. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en auto-taxis y automóviles de	





turismo	28,94
Epígrafe 7º. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos:	76,16
Epígrafe 8º. Derechos de examen: En las pruebas selectivas de cualquier clase que convoque este Ayuntamiento, los derechos de examen serán:	
- Grupo A1 y A2	58,17
- Grupo B	48,48
- Grupo C1	42,64
- Grupo C2	38,78
- Grupo E	29,08
Epígrafe 8º Bis. Procesos de selección extraordinarios para plazas de estabilización (incluidos todos los grupos)	150,00
Epígrafe 9º. Cualquier otra licencia o autorización que se expida cuyo expediente incluya 1 o más informes y que no esté comprendida en un epígrafe de esta Ordenanza ni en ninguna otra Ordenanza Fiscal Municipal	19,90
Epígrafe 10º. Prestación servicio municipal en celebraciones de bodas	20,00
TARIFA TERCERA: Bastanteo de poderes	
Epígrafe 1º. Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para su uso interno	35,15
TARIFA CUARTA: Copias y fotocopias	
Epígrafe 1º. Por cada fotocopia de documentos realizada a instancia de particular	
Las primeras 10 fotocopias, por cada folio A-4	
Las restantes fotocopias, por cada folio A-4:	
Epígrafe 2º. Estampación de diligencias, compulsas en cualquier clase de documento:	1,00
Epígrafe 3º. Copias de planos del término municipal, cada uno por m ² :	7,04
Epígrafe 4º. Por megabyte transferido en cualquier soporte informático. mínimo de 5€ y un máximo de 50€.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*- De conformidad con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los arts. 20.1 b) y 20.4 h) de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*-



Cód. Validación: 4WGE8G4EZF56V5DQ1TSM55
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu



San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, por la prestación de los servicios urbanísticos.

En este sentido constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo establecidos en los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa concordante, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en los citados preceptos, en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y en las Normas Subsidiarias de este Municipio. Así mismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada en al tramitación de los expedientes urbanísticos y en cualquier otra de las actuaciones en este ámbito que se relacionan en la presente ordenanza y que se lleven a cabo conforme a la normativa aplicable de aplicación.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.-

En las actuaciones urbanísticas comprendidas en el hecho imponible y cuya tarifa se establezca en función del presupuesto de ejecución material en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza, constituye la base imponible de la tasa:

1. En los supuestos de actuaciones urbanísticas sujetas a licencias de obra mayor, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto de ejecución material presentado por los interesados en función de los índices o módulos dispuestos en la tabla anexa adjunta al final de esta ordenanza. Será en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

b) Cuando se trate de la licencia de utilización u ocupación de los edificios. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando se trate de licencias de ocupación de viviendas unifamiliares independientes, así como en los casos de licencia de modificación de uso, se establece una tarifa fija en el artículo 6.3 de la presente ordenanza.

c) Cuando se trate de licencia de ocupación o utilización sin licencia de obra concedida previa. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

d) Cuando se trate de licencias de demoliciones, No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

e) Cuando se trate de licencias urbanísticas para la colocación de elementos publicitarios, la base imponible de la tasa está constituida por los m² del cartel publicitario.

Cuando se trate de supuestos no contemplados en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el cuadro de tarifas correspondiente, contenido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. En los supuestos de actuaciones urbanísticas descritas y sujetas a licencias de obra menor recogidas en artículo 169 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa concordante, y en los supuestos de obras que requieren la presentación de declaración responsable y comunicación previa a las que se refiere el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto de ejecución material presentado por los interesados.

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

Tarifa 1. Tramitación de Licencias Urbanísticas y sus modificaciones

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) En los supuestos 1. a) y 1.d) del artículo anterior:

Presupuesto de Ejecución Material	Porcentaje a aplicar
De 0 a 12.000,00	1 %

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeaznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

De 12.000,01 a 31.200,00	1,20%
De 31.200,01 a 96.500,00	1,60%
De 96.500,01 a 160.000,00	2,51%
De 160.000,01 a 360.000,00	3,13%
De 360.000,01 a 630.000,00	3,40%
De 630.000,01 en adelante	3,80%

No obstante lo anterior, si la actuación se desarrolla o pretende desarrollarse en suelo no urbanizable, con intervención en el procedimiento de la Administración autonómica, la tarifa a calcular sobre el presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 30 €, será del 3,5 %

B) En el supuesto 1.e) del artículo anterior, **8,47 €** por m² de cartel. En caso de tramitaciones de prórroga por estas autorizaciones, se liquidarán los siguientes porcentajes sobre esta tarifa :

- El 75% de la misma, en caso de prórroga de expedientes que comprendan de 1 a 4 vallas.
- El 80% de la misma, en caso de prórroga de expedientes que comprendan de 5 a 8 vallas.
- El 85% de la misma, en caso de prórroga de expedientes que comprendan más de 8 vallas.

C) En el supuesto de licencias de parcelación o declaración de innecesariedad:

Superficie objeto de parcelación	Euros
De 0 a 2.000 m ²	113,97 €
De 2.001 a 10.000 m ²	341,90 €
De más de 10.000 m ²	683,80 €
Por cada declaración de innecesariedad o inexistencia	102,57 €

2. En todas las licencias se cobrará un mínimo de **8,51 €**, entendiéndose que se aplicará a todas las liquidaciones inferiores a la anterior cantidad.

3. Licencias de ocupación y licencias de modificación de uso de los edificios

Licencias de ocupación o utilización	Euros
Vivienda unifamiliar independiente ≤100 m ² construidos	34,19 €
Bloque de viviendas, locales, vivienda unifamiliar independiente >100 m ² construidos y edificios de cualquier uso	2 por mil del P.E.M.
Urbanización de viviendas unifamiliares	2 por mil del P.E.M.
Licencia de modificación de uso	
Piso o Local perteneciente a un bloque	34,19 €
Vivienda unifamiliar	79,77 €

4. Licencia de ocupación o utilización sin Licencia de obra concedida previa

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Edificios de cualquier característica y uso	34,19
---	--------------

5. Tramitación de cambio de titular de licencia urbanística

Por la tramitación de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfaría la cuota de **91,17 €**.

6. Licencia por utilización de terrenos como vertedero controlado de inertes.

Por cada m3 a rellenar, según cálculo de los Técnicos Municipales, con un mínimo de 30 €: **0,08 €**.

Tarifa 2. Tramitación de Expedientes contradictorios de ruina de edificios

La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose, por tramos, la siguiente escala:

Superficie afectada	Euros
De 0 a 200 m ² , por cada m ²	7,06 €
De 201 a 500 m ² , por cada m ²	5,30 €
De 501 a 1.000 m ² , por cada m ²	4,10 €
De 1.001 a 2.000 m ² , por cada m ²	2,35 €
A partir de 2.000 m ² , por cada m ² , o fracción	1,76 €

Tarifa 3. Dictado de órdenes de ejecución:

A) Por incumplimiento del deber de conservación

a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales	490 €
b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales	295 €

B) Para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones: **250 €**

Tarifa 4. Tasas por tramitación de instrumentos de Gestión

	Euros
Epígrafe 1. Delimitación de Unidades de Ejecución y cambios de delimitación de las mismas o de los sistemas de Actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 64,33 €	5,50 €
Epígrafe 2. Por Proyectos de Parcelación para la gestión de Unidades Ejecución previstas en el Planeamiento general vigente, por cada 100 m ² o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 64,33 € .	5,50 €
Epígrafe 3. Por la tramitación de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación, y de los convenios celebrados al amparo del art. 138 de la LOUA, por cada 100 metros cuadrados o fracción, de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 64,33 € .	5,50 €

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Epígrafe 4. Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 643,33 €. y una cuota máxima de 643,31 €.	4,94 €
Epígrafe 5. Por certificación Administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de Compensación o reparcelación a los efectos de su inscripción registral (art.6 RD 1093/97)	1.318,80 €
Epígrafe 6 Por actas de cesión unilateral no derivada del desarrollo de Unidad de Ejecución, conforme al art. 30.3 del R.D. 1093/1997	329,70 €

Tarifa 5. Tasas por tramitación de instrumentos de Planeamiento

	Euros
Epígrafe 1:	
a) Por Planes de Sectorización o modificaciones del Planeamiento General, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 192,99 Euros	2,19 €
b) Por Planes de Sectorización o modificaciones del Planeamiento General, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 192,99 Euros , en planes de iniciativa privada con necesidad de redacción de documentos urbanísticos por parte del Ayuntamiento	21,93 €
Para planes de sectorización que no contengan la ordenación pormenorizada del ámbito se aplicará una reducción del	50 %
Epígrafe 2 : Por Instrumentos de ordenación pormenorizada a instancia de parte, por cada 100 metros cuadrados fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 96,03 Euros	2,19 €

Tarifa 6. Otros instrumentos Urbanísticos

	Euros
Epígrafe 1. Por proyectos de Urbanización sobre la base imponible determinada conforme a los módulos contenidos en el anexo, por cada m ² , con una cuota mínima de 125,28 Euros	1,61 %
Epígrafe 2. Por proyecto de Actuación, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 261 Euros	2,19 €
Epígrafe 3. Por la tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal, por cada m ² de techo afectado o UA (unidad de aprovechamiento) o fracción	91,72 €
Epígrafe 4. Licencias por otras actuaciones urbanísticas recogidas en el instrumento de planeamiento general, que no figuren expresamente recogidas en las tarifas de esta Ordenanza	43,96 €
Epígrafe 5. Por la Gestión y/o Administración de entidades urbanísticas colaboradoras (Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas Conservación..), por cada 100m ² del ámbito (Con un mínimo de 15.000 €/mes y un máximo de 21.000 €/mes).	10,25 €/mes

Cód. Validación: 4WGESG4E2PS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Las tarifas 4, 5 y 6 se aplicarán a cada una de las fases sucesivas de tramitación correspondiente (aprobación inicial, provisional, definitiva, etc).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, los sujetos pasivos que sean personas físicas y que trabajen por cuenta ajena, satisfarán los siguientes porcentajes sobre las tasas comprendidas en la presente ordenanza:

- El 50% sobre la tarifa a aplicar, siempre que acrediten que los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional.
- El 75% sobre la tarifa a aplicar, siempre que acrediten que los ingresos mensuales de la unidad familiar sean superiores al salario mínimo interprofesional e inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-

1. Se declaran exentas las obras que tengan por objeto la adecuación de las construcciones existentes según Decreto 293/2009 de 7 de Julio sobre "Normas Técnicas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía".

2. Se declararan exentas asimismo, las obras acogidas al Programa anual del Municipio de actuación preferente en Rehabilitación o cualquier otro plan que se adopte en el futuro, siempre y cuando estén dentro de las finalidades que contempla el art. 144 de la LISTA (Ley Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

3. Se declaran exentas las obras, instalaciones e instrumentos urbanísticos cuyo objeto sean mejoras medio ambientales, y sea así aprobado mayoritariamente por el Pleno del Ayuntamiento a instancias del interesado, salvo que exista cualquier tipo de obligación de cualquier rango normativo.

Artículo 8.- Devengo.-

1. Cuando se realice la tramitación a petición del interesado, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al inicio de la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la declaración responsable y comunicación previa o de la solicitud para la autorización de la correspondiente actuación urbanística, según corresponda.

2. Cuando los servicios municipales comprueban que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, lo que origina la obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Planeamiento Urbanístico.

Cuando los servicios municipales comprueban la necesidad de tramitar una orden de ejecución en aplicación de la normativa aplicable, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última que origina la obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o la obtención de cualquier autorización contemplada en la presente ordenanza, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada (memoria descriptiva y, gráfica o croquis), número de departamentos, materiales a emplear, fotografía, copia del Impuesto de Bienes Inmuebles y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

En los supuestos de obras a las que se refiere el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se presentará la correspondiente declaración responsable y comunicación previa, debiendo ostentar el interesado la documentación a la que se refiere el apartado anterior para su posterior verificación de los servicios municipales.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia o autorización se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados, en el momento de la solicitud o presentación de declaración responsable y comunicación previa, a realizar el ingreso que resulte de la liquidación de la tasa en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter de provisional.

El justificante del abono deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización para la actuación urbanística o con presentación de la declaración responsable y comunicación previa.

El justificante del abono se incorporará a la solicitud, que hasta ese momento no se entenderá debidamente cumplimentada a todos los efectos oportunos. Será en ese momento en que se inicie la tramitación de la misma.

2. El presupuesto de ejecución material que servirá como base imponible para la liquidación definitiva, tras la comprobación correspondiente de la oficina técnica municipal, vendrá definido en la resolución/acuerdo o similar que se pronuncie sobre lo tramitado, teniendo como base imponible el mayor presupuesto de ejecución material de los proyectos presentados y sus modificaciones antes de la citada resolución/acuerdo o similar, en aplicación de los módulos establecidos en la tabla anexa recogida al final de la presente ordenanza.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. Para el supuesto de tramitación de reformados posteriores a la concesión de la licencia a la que se refieran, podrá ser revisada la base imponible de la liquidación definitiva tomando como referencia el mayor presupuesto de ejecución material de los proyectos presentados y sus modificaciones hasta el otorgamiento, en su caso, de la licencia de ocupación/utilización.

4. Se practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado con la presentación de la solicitud o declaración responsable y comunicación previa.

Disposición adicional

Al objeto de contribuir a la recuperación económica de la ciudadanía y atraer a los sectores económicos a la localidad, se establece una minoración en la imposición local durante dos años (Tarifa 1.1.A).

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TABLA ANEXA.- INDÍCES O MÓDULOS

VIVIENDA				Calidad Básica hasta 2 núcleos húmedos	Calidad media 3 núcleos húmedos	Calidad alta 4 o más núcleos húmedos
		Código	DENOMINACIÓN	euros/m2	euros/m2	euros/m2
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI01	TIPOLOGÍA POPULAR	512	-	-
		VI02	TIPOLOGÍA URBANA	602	692	752
	EXENTO	VI03	CASAD E CAMPO	572	-	-
		VI04	CHALET	722	813	963
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI05		S≤2.500 m2 662	722	783
		VI06		S>2.500 m2 632	692	722
	EXENTO	VI07	BLOQUE	S≤2.500 602	662	783

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

			m2			
	VI08	AISLADO	S>2.500 m2	572	632	722
	VI09	VIVIENDAS PAREADAS	S≤2.500 m2	662	722	843
	VI10		S>2.500 m2	632	692	783
	VI11	VIVIENDAS EN HILERA	S≤2.500 m2	632	692	752
	VI12		S>2.500 m2	602	662	692

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja. Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

N° 241 - viernes 13 de diciembre de 2024
 CVE: BOP-SE-2024-241033
 Página 71 de 125
 Código de validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 125





3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

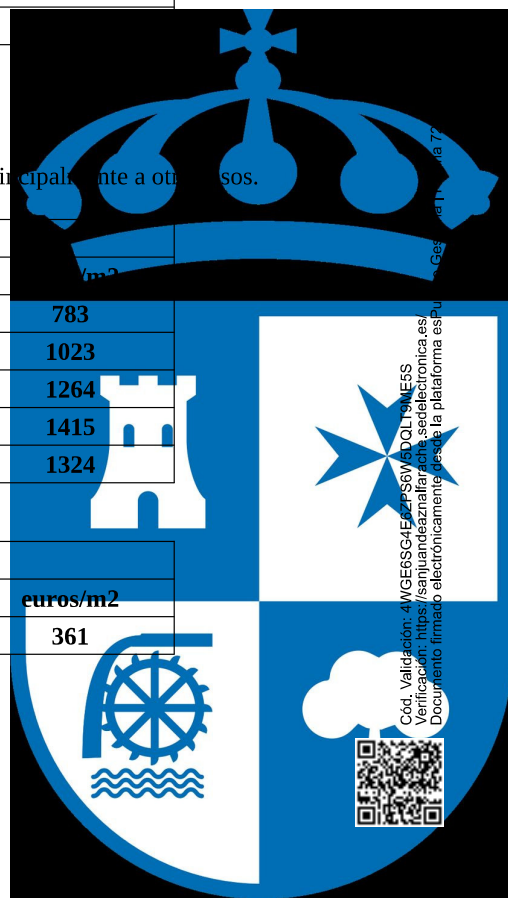
COMERCIAL			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
CO01	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		301
CO02	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		662
CO03	ADECUACIÓN DE LOCAL	S ≤ 1.000 m2	482
CO04		S > 1.000 m2	410
CO05	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	S ≤ 2.500 m2	1023
CO06		S > 2.500 m2	933
CO07	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	S ≤ 2.500 m2	1023
CO08		S > 2.500 m2	933
CO09	MERCADO	S ≤ 2.500 m2	722
CO10		S > 2.500 m2	692
CO11	GRAN ALMACÉN	S ≤ 2.500 m2	1204
CO12		S > 2.500 m2	

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

SANITARIA			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN		783
SA02	LABORATORIO		1023
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO		1264
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	S ≤ 2.500 m2	1415
SA05		S > 2.500 m2	1324

APARCAMIENTOS			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m2
AP01	EN PLANTA BAJA O	S ≤ 2.500 m2	361



Cód. Validación: 4WGEGSG4EZF56W5DQLT5ME55
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu




San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

AP02	SEMISÓTANO	S>2.500 m2	331
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	482
AP04		S>2.500 m2	451
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	S≤2.500 m2	602
AP06		S>2.500 m2	572
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE APARCAMIENTO	S≤2.500 m2	482
AP08		S>2.500 m2	451
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y URBANIZADO	S≤2.500 m2	241
AP10		S>2.500 m2	211

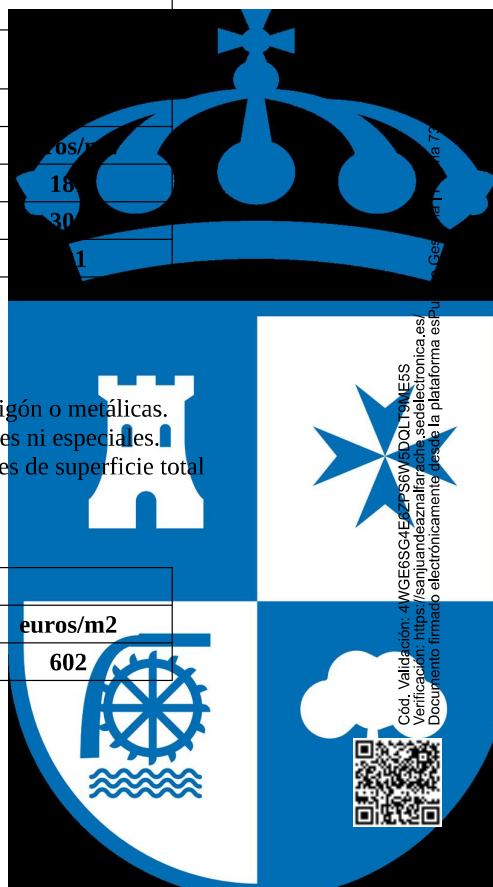
SUBTERRÁNEA		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	451
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	482

NAVES INDUSTRIALES		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
NA01	SIN CERRAR, SIN USO	18
NA02	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO	30
NA03	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO	1

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas de hormigón o metálicas.
- (2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales.
- (3) Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m2.

EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
ES01	CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	602




San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

ES02	CASINO CULTURAL	903
ES03	CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	903
ES04	MUSEO	963
ES05	DISCOTECA	1084
ES06	CINE	1144
ES07	CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1204
ES08	SALA DE FIESTA Y CASINO DE JUEGO	1354
ES09	TEATRO	1415
ES10	AUDITORIO	1475
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	1565
ES12	LUGAR DE CULTO	1204
ES13	TANATORIOS	1023
ES14	MAUSOLEOS	1084

OFICINAS		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m2
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE	482
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	S≤2.500 m2
OF04		S>2.500 m2
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	S≤2.500 m2
OF06		S>2.500 m2

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

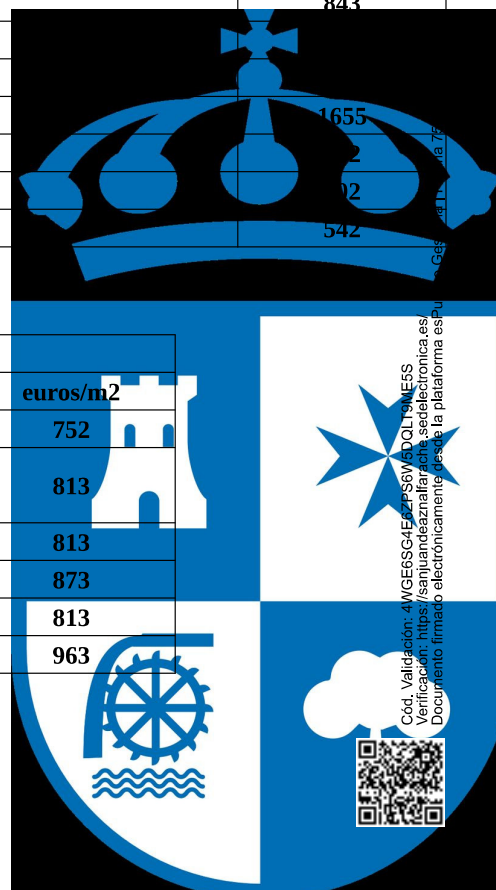
HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS		
DENOMINACIÓN	Código	euros/m2
PENSIÓN Y HOSTAL	HO01	1 ESTRELLA 722
	HO02	2 ESTRELLAS 813
HOTEL, APARTAHOTEL Y	HO03	1 ESTRELLA 783
	HO04	2 ESTRELLAS 843





MOTEL	HO05	3 ESTRELLAS		1204
	HO06	4 ESTRELLAS	S≤2.500 m2	1324
	HO07		S>2.500 m2	1204
	HO08	5 ESTRELLAS	S≤2.500 m2	1655
	HO09		S>2.500 m2	1535
RESIDENCIAL 3ª EDAD	HO10			843
ALBERGUE	HO11			813
BAR Y PUB	HO12			752
COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	HO13			843
SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO	HO14			843
CAFETERÍA	HO15	1 TAZA		662
	HO16	2 TAZAS		873
	HO17	3 TAZAS		1144
RESTAURANTE	HO18	1 TENEDOR		783
	HO19	2 TENEDORES		843
	HO20	3 TENEDORES		1655
	HO21	4 TENEDORES		1204
	HO22	5 TENEDORES		542
CAMPING (sólo edificaciones)	HO23	1ª CATEGORÍA		752
	HO24	2ª CATEGORÍA		813
	HO25	3ª CATEGORÍA		542

DOCENTE			euros/m2
Código	DENOMINACIÓN		
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA		752
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		813
DO03	BIBLIOTECA		813
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	S≤2.500 m2	873
DO05		S>2.500 m2	813
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN		963





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

DEPORTIVA			
DENOMINACIÓN	Código		euros/m2
INSTALACIONES CERRADAS	DE01	VESTUARIO Y DUCHA	722
	DE02	GIMNASIO	783
	DE03	POLIDEPORTIVO	813
	DE04	PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M2 Y 150 M2	843
	DE05	PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M2	783
	DE06	PALACIO DE DEPORTES	1084
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	DE07	PISTA DE TERRIZA	90
	DE08	PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	120
	DE09	PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	211
	DE10	GRADERÍO CUBIERTO	361
	DE11	GRADERÍA DESCUBIERTO	181
	DE12	PISCINA DESCUBIERTA HASTA 75 M2	301
	DE13	PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 75 M2 Y 150 M2	361
	DE14	PISCINA DESCUBIERTA DE MÁS DE 150 M2	451

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

REFORMA Y REHABILITACIÓN		
Código	DENOMINACIÓN	Factor
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIOS DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRANSFORMACIONES IMPORTANTES	1,25
RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	1
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO	0,75

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQL19ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

	EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO A FACHADA	
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65
RR05	PEQUEÑA REFORMA INTERIOR MANTENIENDO MÁS DEL 50% DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	0,4
RR06	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	1,1

CRITERIOS DE APLICACIÓN

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m2 obtenido en cualquiera de las restantes tablas.

URBANIZACIÓN						
DENOMINACIÓN						euros/m2
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (Todos los servicios)(1)						
Código	Superficie en Ha.	Edificabilidad media en m2/m2				
		1 (e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)	5(e>1,50)
UR01	S≤1	54	60	66		
UR02	1<S≤3	48	54	60		
UR03	3<S≤15	42	48	54		
UR04	15<S≤30	36	42	48		
UR05	30<S≤45	36	36	42		
UR06	45<S≤100	30	36	36		
UR07	100<S≤300	30	30	36		
UR08	S>300	18	30	30		
UR09	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (Todos los servicios)(2)					150
UR10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Sin elementos)(3)					90
UR11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Con elementos)(4)					120
UR12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					66

CRITERIOS DE APLICACIÓN





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTA ACLARATORIA GENERAL

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR FIJACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1.- *Naturaleza y fundamento.*- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 s) de dicho Texto Legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que deberán someterse las instalaciones y actividades publicitarias ubicadas o efectuadas en el dominio público municipal.
2. Los títulos administrativos que autoricen la actividad publicitaria lo serán siempre por tiempo limitado, con independencia de las prórrogas que pudieran concederse.

Artículo 3.- *Hecho imponible y sujeto pasivo.*

- 1.- El hecho imponible estará constituido por la realización de las actividades o aprovechamientos que se describen en la tarifa.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

2.- Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean beneficiarias de la publicidad o anuncio. Serán responsables solidarios de la deuda aquellas personas o entidades que soliciten la instalación o publicación cuando sea distinta de la beneficiaria.

Artículo 4.- Definiciones.- A los efectos de la presente Ordenanza se diferencian dos conceptos en la finalidad de la actividad publicitaria:

1. Identificación.- Se entiende por identificación toda acción encaminada a difundir entre el público la existencia de una actividad en el mismo lugar en que ésta se realice.
2. Publicidad.- Se entiende por publicidad toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.
3. Constituyen publicidad los soportes que faciliten información destinada a venta o alquiler de locales y viviendas.
4. Se considera publicidad direccional todas aquellas indicaciones existentes la vía pública que mediante carteles o señales situadas en postes o bastidores tiendan a señalar la dirección a seguir para llegar a un determinado establecimiento comercial o actividad mercantil, vayan o no asociadas a mensajes publicitarios, recomendaciones o promociones.

Artículo 5.- Medios publicitarios.-

La actividad publicitaria perceptible desde el dominio público se podrá realizar exclusivamente a través de los siguientes medios:

- Estáticos: Publicidad estática (cartelera, adhesivos, rótulos luminosos, elementos integrados en la arquitectura, escudos, objetos corpóreos, lonas...).
- Móviles: Vehículos portadores de anuncios.
- Activos: Proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública e iluminaciones publicitarias.
- Personalizados: Reparto personal e individualizado de propaganda.
- Acústicos: Publicidad sonora o acústica.
- Aéreos: Publicidad aérea.
- Mupis.

Artículo 6.- Soportes publicitarios.

1. Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

Medio 1. - Publicidad estática Soporte:

- **Soporte I : Cartelera o vallas publicitarias:** Elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotado de marco y destinado a soportar de manera sucesiva la colocación de carteles, adhesivos, rotulaciones y telas de PVC, con mensajes normalmente de contenido variable en el tiempo. Estos elementos podrán estar no iluminados en sus diferentes variables.
- **Soporte II: Pasquines y adhesivos:** Soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración y que requiere de un elemento físico ajeno a él para su exposición.
- **Soporte III: Rótulos:** Soporte en el cual el mensaje publicitario, independientemente de la forma de expresión gráfica (letras o signos) se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

producen o pueden producir efectos de relieve. Pueden disponer de luz propia o estar iluminados indirectamente. Se considerarán en banderola cuando su disposición se efectúe perpendicularmente a la fachada de un edificio o sustento.

- **Soporte IV: Grandes rótulos luminosos:** Son elementos de tamaño superior, con altura superior a 1,50 metros, dotados de luz propia, tales como tubos de neón, lámparas de incandescencia o similares, apoyados sobre una estructura calada. El mensaje puede presentar cualquier forma de expresión, ser fijo o dotado de movimiento, y los efectos luminosos podrán ser estáticos o variables en el tiempo.
- **Soporte V: Elementos integrados en la arquitectura** (elementos arquitectónicos): Son los mensajes publicitarios que se manifiestan a través de relieves o grabados en los materiales utilizados en el revestimiento de las fachadas u otros paramentos visibles de la edificación, o mediante las formas de los elementos arquitectónicos, como relieves, molduras, barandillas, aleros y similares.
- **Soporte VI: Logotipos y placas:** Rótulos normalmente de tamaño reducido, de materiales nobles o de larga duración, como aleaciones metálicas, piedras artificiales o naturales, etc., indicativos de dependencias públicas, instituciones privadas, sociedades deportivas o similares, denominación de un edificio o de un establecimiento, razón social de una empresa o actividad profesional que se desarrolla en él, así como los que, sin ajustarse estrictamente a la tipología descrita, anuncian el carácter histórico-artístico de un edificio o las actividades culturales que en él se realizan.
- **Soporte VII: Objetos o formas corpóreas:** Soportes en los que el mensaje publicitario se materializa mediante figuras de bulto u objetos corpóreos, con inscripciones o sin ellas.
- **Soporte VIII: Banderas, pancartas y lonas:** Soportes publicitarios en los que el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración, y se presenta, normalmente, unido por los extremos a un soporte colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación, ya sea provisionalmente o de manera fija. Cuando los soportes de sujeción permitan ondear el soporte, se consideran banderas. Si no lo permiten, se consideran pancartas. Si el soporte de fijación es un andamio de obras, se considerará lona.
- **Soporte IX: Señales direccionales tipo flecha:** Son aquellas indicaciones existentes en la vía pública que mediante carteles o señales situadas en postes o bastidores tiendan a señalar la dirección a seguir para llegar a un determinado establecimiento comercial o actividad mercantil, sin mensajes publicitarios. Características del soporte : Señal tipo flecha situada sobre dos postes de altura total no superior a 1,40 m y flecha de dimensiones 1,75 m de largo máximo y 0,50 m de anchura máxima, con el logotipo del establecimiento comercial o actividad mercantil. La superficie total publicitaria de la señal es 1 m².

Medio 2. Publicidad móvil

- **Soporte X: Sobre vehículos.**

Medio 3. Proyecciones fijas o animadas

- **Soporte XI: Proyecciones:** Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, sobre una pantalla instalada al efecto, de grafismos o dibujos, fijos o animados. En este soporte se incluye toda la publicidad basada en la proyección, directa o por transparencia, sobre una pantalla de películas y diapositivas conteniendo mensajes publicitarios.
- **Soporte XII: Sistemas electrónicos** (nuevas tecnologías): Soportes publicitarios en los que el mensaje, sea cual fuere su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, distintos de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

Medio 4. Reparto personal o individual de propaganda

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Soporte XIII: Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos: La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública, o directamente a domicilio, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos de forma gratuita.

Medio 5. Publicidad sonora o acústica

- Soporte XIV: Publicidad sonora: Este soporte comprende el caso en que el mensaje publicitario pretende difundirse de manera que sea captado por el público a través del sentido del oído. Comprende tanto los mensajes publicitarios producidos directamente - o por reproducción- de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros aparatos mecánicos o electrónicos.

Medio 6. Publicidad aérea

- Soporte XV: Globos estáticos, cautivos, dirigibles y aviones: Se entenderán incluidos en este concepto los mensajes publicitarios que, materializados mediante alguno de los soportes descritos, se sitúen o difundan desde aparatos o artefactos autosustentados en el aire, fijos (como los globos aerostáticos) o móviles (como globos dirigibles o aviones).

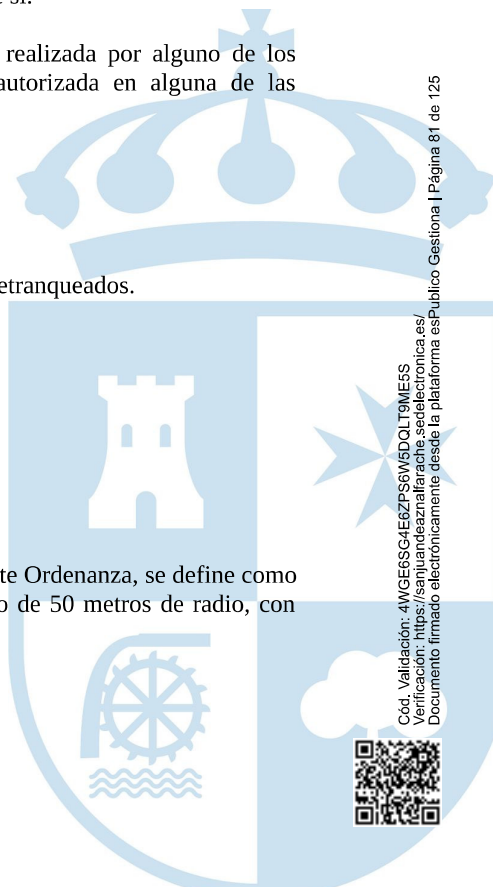
Medio 7. Mobiliario urbano publicitario (Mupi)

- Soporte XVI: Mobiliario urbano publicitario (Mupi): Soportes expresamente diseñados para albergar publicidad en la vía pública, generalmente dotados de iluminación y anclados al suelo. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de manera simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los descritos en este artículo, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan. En la regulación específica de cada uno de los medios y soportes se establecen las incompatibilidades concretas entre sí.

Artículo 7.- Situaciones publicitarias.- La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados podrá ser autorizada en alguna de las localizaciones siguientes:

- En las fachadas de los edificios, sin o con voladizo sobre la vía pública.
- En las medianerías definitivas.
- En las medianerías provisionales.
- En el interior de los solares.
- En líneas de fachada a vía pública de los solares.
- En cerramientos y líneas de fachada de terrenos que contengan edificios retranqueados.
- En andamios para obras.
- En las vallas de protección de obras.
- En la vía pública.
- En los elementos del mobiliario urbano.
- En espacios verdes y zonas de equipamiento.
- En suelo urbanizable.
- En suelo no urbanizable.
- En el espacio aéreo.

Artículo 8.- Entorno visual publicitario.- A los efectos de la presente Ordenanza, se define como "entorno visual publicitario" el espacio urbano situado dentro de un círculo de 50 metros de radio, con centro en cada punto del edificio o del perímetro de que se trate.



Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 9.- Limitaciones de orden general.- No se autorizarán las siguientes instalaciones publicitarias:

- a) Las que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.
- b) Las que por su forma, color, diseño o inscripciones puedan ser confundidas con las señales reglamentarias de tráfico, impidan la visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peatones, o en los lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad del peatón. Igualmente, cuando impidan la visibilidad de algún soporte previamente autorizado.
- c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano).
- d) Las constituidas por materiales combustibles, a menos de 50 metros de zonas de abundante vegetación.
- e) Sobre y desde los templos, cementerios, estatuas, fuentes y dotaciones de servicios públicos y demás edificios catalogados como bienes de interés cultural o incluidos en el catálogo municipal de edificios de interés artístico o histórico.
- f) Suspendidas sobre la calzada de las vías públicas, ni siquiera parcialmente, o en cualquier emplazamiento con elementos apoyados en farolas o sostenidas por otras instalaciones de servicio público. Se excluye de la presente prohibición lo que pueda disponerse para la publicidad electoral, o la dirigida a anunciar determinados eventos culturales, deportivos, sociales o similares.
- g) Las que impidan o dificulten la accesibilidad a los edificios, incluyendo la entrada privativa de los edificios.

Tampoco se autorizan en los siguientes lugares:

- h) En las zonas en las que esté prohibido por la legislación de carreteras.
- i) En aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación desde espacios públicos de edificios, monumentos, jardines y ámbitos urbanos de especial relevancia por ser fugaz, barreras visuales o perspectivas de interés.
- j) En los lugares que limiten las luces y vistas de los ocupantes de algún inmueble.
- k) En aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la aplicación concreta, lo prohíban expresamente.
- l) Las que atenten contra la dignidad humana.

CAPITULO PRIMERO: Requisitos y limitaciones aplicables a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria

Artículo 10.- Publicidad mediante carteleras o vallas publicitarias.- El hecho de su colocación y explotación supone la obligatoriedad de dotar al conjunto donde se ubiquen de un tratamiento estético acorde con su entorno y que deberá contemplar la totalidad de la superficie visible desde espacio público que la soporte o, en su caso, de la totalidad de la superficie que establezcan para su ubicación las dimensiones máximas autorizadas por esta Ordenanza.

Artículo 11.- Rótulos (soporte III): Condiciones generales.-

1. Si disponen de luz propia o están iluminados, el elemento luminoso no producirá destellos o intermitencias excesivamente rápidas que puedan resultar molestos. En caso contrario se asimilarán a los "grandes rótulos luminosos".
2. Su mensaje tendrá carácter de "identificación" según se define en la presente Ordenanza. Este tipo de soporte incluye los rótulos de tipo institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.
3. Los titulares de los mismos deberán mantenerlos en perfecto estado de conservación y limpieza.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

4. La duración temporal de las licencias se corresponderá con la permanencia de la actividad que precisa su identificación y, en consecuencia, los titulares de los mismos deberán retirarlos en el momento en que cese la actividad que los motive.

5. Se entiende por superficie de rótulo la correspondiente al menor polígono convexo en que éste pueda inscribirse.

No podrá interceptar, total o parcialmente, ni desfigurar huecos de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada, ni podrán restringir o perjudicar los accesos a los locales o al edificio, y no se situarán en huecos de ventilación y/o iluminación de viviendas.

Artículo 12.- Grandes rótulos luminosos (soporte IV) Condiciones generales.

a) No podrán causar molestias a los ocupantes del edificio en que se instalen, ni a los de los edificios colindantes, con vibraciones, ruidos y deslumbramientos.

b) No destruirán ni ocultarán elementos arquitectónicos de interés o significativos del edificio, aunque éste no se encuentre catalogado.

c) La composición, motivos, figuras, colores y combinaciones luminosas no producirán efectos distorsionantes, extraños, ridículos o de mal gusto con respecto al edificio donde se instalen, los colindantes y el entorno.

d) Se entiende por superficie del rótulo la correspondiente al menor polígono convexo en que éste pueda inscribirse.

Artículo 13.- Objetos o formas corpóreas (soportes VII): Condiciones generales.- Los motivos o figuras, su color o su forma no producirán efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto en el entorno. Serán incompatibles con cualquier otro soporte, excepto los rótulos (soporte III). La solicitud de licencia incorporará como documentación el detalle de la estructura del soporte, la figura del mismo, así como el tipo de anclaje que deberá asegurar la solidez del conjunto.

Artículo 14.- Banderas, pancartas y lonas (soporte VIII): Condiciones generales.- Cuando, por razón de su instalación técnica de soporte, puedan considerarse elementos fijos, se asimilarán a los rótulos (soporte III), en cuanto al cumplimiento de esta Ordenanza. Serán autorizadas por tiempo determinado, en función de la duración de las circunstancias que motive su instalación.

Artículo 15.- Lonas en andamios de protección de obras.- Las lonas y los elementos de sustentación deberán ser retirados al mismo tiempo que el andamio. Si las obras quedaran paralizadas por un tiempo superior a tres meses, las instalaciones tendrán que ser desmontadas una vez cumplido este plazo, considerándose, transcurrido el mismo, automáticamente caducada la licencia. La duración temporal de las licencias será de un año. Tratándose de emplazamientos comprendidos en la zona descrita en el anexo 2, su duración quedará reducida a seis meses, prorrogables por otros seis.

Artículo 16.- Publicidad mediante vehículos (soporte X).-

1. Comprende los mensajes publicitarios materializados en alguno de los soportes I, II, III, VI, VII y XIII, emplazados sobre un vehículo o arrastrados por él, estacionado o en marcha, con las limitaciones que para estos soportes les sean aplicables al ubicarse sobre un elemento móvil. Su autorización será siempre por períodos determinados, y su concesión y condiciones específicas para cada caso se efectuará por resolución de Alcaldía-Presidencia.

2. Tratándose de soporte XIII (publicidad sonora), la autoridad municipal, en casos excepcionales, podrá autorizarla. Una vez autorizada, podrá ser revocada discrecionalmente y sin derecho alguno cuando se aprecie perturbación sonora, aunque sea temporal, al vecindario del entorno.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. Comprende los mensajes publicitarios que patrocinen coches oficiales municipales y cuya publicidad se ubique junto al logo del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Publicidad mediante proyecciones (soporte XI).- No producirá molestias a los ocupantes de los edificios situados en las inmediaciones con ruidos, vibraciones y deslumbramientos. Cuando las proyecciones se acompañen de elementos sonoros, se registrarán a este respecto por lo previsto para ello en esta Ordenanza

Artículo 18.- Publicidad mediante sistemas electrónicos (soporte XII).- Los equipos de reproducción, aparatos electrónicos o mecánicos necesarios para producir estas actividades y otros elementos se situarán de tal manera que no causen molestias ni sean un peligro para los transeúntes, los ocupantes del inmueble o inmuebles contiguos, y a estos efectos se estará a lo que dispongan las normativas aplicables en la materia. Si la actividad publicitaria mediante este soporte va acompañada de efectos sonoros, esta actividad complementaria se regulará por las disposiciones referentes a la publicidad acústica o sonora.

Artículo 19.- Publicidad sonora (Soporte XIV).-

1. Únicamente podrá realizarse esta actividad publicitaria en el horario en que el establecimiento se halle abierto al público, cuando el mensaje se emita desde un establecimiento comercial y se publique únicamente la actividad desarrollada en el mismo.
2. Queda expresamente prohibida toda publicidad sonora emitida entre las 14 y 16 horas, y las 21.00 y 9.00 horas.
3. El nivel sonoro de emisión sólo podrá rebasar en 3 dB el nivel de ruido de fondo medido en el momento de emisión del mensaje, en la zona de paso de peatones y en el local o vivienda habitado más próximo al foco sonoro. En ningún caso este nivel será superior a 60 dB (niveles exteriores en calle) en el período diurno de 9.00 a 21.00 horas.

Artículo 20.- Publicidad en fiestas populares, congresos, exposiciones y otros eventos específicos.- Durante el período de fiestas populares y tradicionales de los barrios, la Alcaldía podrá autorizar excepcionalmente la colocación, en los lugares públicos que señalen, de banderas, banderolas y pancartas anunciadores de los actos propios de los indicados festejos o con propaganda que se refieran a ellos. En la solicitud de licencia se deberá expresar el contenido de la pancarta, el emplazamiento que se pretende, la altura mínima sobre la calzada en que se tenga que situar, el soporte donde se deberá fijar y el sistema de sujeción que tendrá. Las pancartas se deberán colocar de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública, árboles o instalaciones. La parte inferior de la pancarta en toda su extensión no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 21.- Régimen general.

1. Todas las actividades publicitarias a que se refiere esta Ordenanza requerirán la obtención de la correspondiente licencia.
2. Se exceptúan de esta obligación los anuncios colocados en las puertas, vitrinas y escaparates de establecimientos comerciales.

Cód. Validación: 4WGESG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. Asimismo quedan exceptuados de la necesidad de previa licencia los anuncios que publiciten situaciones de venta o alquiler de un inmueble o parte del mismo. El máximo tamaño del soporte será de 45 X 25 centímetros

Artículo 22.- Requisitos para la petición, tramitación y concesión de licencias para las instalaciones y actividades publicitarias.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Tendrán que ser solicitadas por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean o, si procede, por agencias de publicidad inscritas en el Registro General correspondiente.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación, relacionándolo con la alineación de vial, perímetro de la finca y situación en ella; descripción del entorno dentro del cual se implanta; el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como, en su caso, el contenido del mensaje o información que pretende difundir.

3. En particular, cuando se trate de carteleras, la documentación que se deberá aportar es la señalada con carácter general en este apartado, con las siguientes precisiones:

a) El plano del emplazamiento se presentará por duplicado, a escala 1/1.000, debidamente orientado, con el perímetro de la finca o fincas grafiado, con las edificaciones y otros elementos existentes; también se señalará la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo, la anchura de la calle o calles y su relación con las inmediatas.

b) Croquis por duplicado a escala no menor de 1/100, y acotado de las características de la instalación, con la relación de los diversos elementos que la constituyen, incluso los de apoyo y anclaje con vistas de frente, sección y planta, todas ellas referidas a las alineaciones y rasantes oficiales y reales de los viales; se deberán concretar también los materiales, calidades, texturas y colores que se utilizarán en la construcción de estos elementos.

c) Dos fotografías de formato 18 X 24 centímetros del lugar y entorno donde se quieren instalar estos soportes publicitarios. En ellas se deberá apreciar claramente el conjunto y se deberá ver claramente que la instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas públicas o privadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos.

Sobre las fotografías se señalarán, mediante el adecuado montaje, los recuadros de las carteleras y los elementos complementarios.

d) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamento.

e) Autorización del propietario del inmueble donde se haya de ubicar la instalación para posibilitar, en su caso, la ejecución subsidiaria de retirada en el supuesto de deberse realizar la misma. No obstante la exigencia de tal autorización podrá dispensarse en el supuesto de que los compromisos de cumplimiento voluntario de retirada, en su caso y tras expediente contradictorio al efecto, sean asumidos directamente por el titular de la cartelera en convenio suscrito al efecto con la Administración municipal. Dicho convenio regulará las obligaciones mutuas y las penalizaciones que conlleve el incumplimiento de sus cláusulas.

4. Las solicitudes se formularán en cada caso en el impreso oficial correspondiente, dirigido a la Alcaldía y firmado por el interesado o por persona que legalmente lo represente, con las indicaciones siguientes:

- Nombre, apellidos, domicilio, DNI y calidad en que actúa quien lo firma (cuando lo haga por representación).

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Nombre, apellidos, domicilio y datos del DNI del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social, domicilio, datos de inscripción en el correspondiente registro público y, si procede, número de identificación fiscal, cuando el solicitante sea persona jurídica.
 - En su caso, situación, superficie y pertenencia de la finca o clase de actividad, obra o instalación para la cual se solicita la licencia.
5. Las solicitudes se someterán a informe de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.
 6. En las licencias se expresará el plazo para el que se otorgan. En el caso particular de las carteleras y grandes rótulos luminosos, el plazo máximo para el que concederán las licencias será de cuatro años, y tendrán que ser renovadas al finalizar dicho plazo.
 7. El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo crea conveniente, la colocación de una placa numerada en un lugar visible de la instalación publicitaria. La placa contendrá la información identificativa que a este efecto entregará la Administración municipal.
 8. En particular se establece con carácter obligatorio para la publicidad mediante carteleras la fijación de una placa en un lugar visible, en la cual se indique la empresa anunciadora y el número de expediente de licencia.

Artículo 23.- Proyecto técnico.- Tratándose de carteleras, grandes rótulos luminosos y asimilados, cuando la instalación solicitada requiera cualquier tipo de estructura auxiliar como soporte, independientemente de que se ancle al suelo o en edificio, aportará proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado cuando lo contemple la legislación vigente.

Artículo 24.- Seguros y fianzas.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de las actividades publicitarias que a juicio de los servicios técnicos presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que pudieran causarse, con una duración que coincida con la de la actividad cuya licencia se solicita.

Asimismo la Administración podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que a juicio de los servicios técnicos pudiesen quedar afectados, o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar daños en ellos.

Artículo 25.- Vigencia de las licencias.- Las licencias de las actividades publicitarias se concederán siempre en precario y por períodos de tiempo concretos que deberán constar en el acuerdo de otorgamiento. La duración inicial máxima será de 2 años. Una vez agotada la vigencia de la licencia, los titulares podrán instar prórrogas por el mismo espacio de tiempo que tendrá siempre carácter de máximo, pudiendo el órgano competente reducirlo de forma justificada.

Artículo 26.- Instalaciones publicitarias luminosas.- Las instalaciones publicitarias que estén dotadas de iluminación deberán cumplir con la reglamentación en materia de instalaciones eléctricas.

Artículo 27.- Caducidad de las licencias.- Las licencias caducarán cuando:

- a) Se cumpla el plazo para el que fueron concedidas y no haya sido renovada.
- b) Cuando, sin haberse agotado dicho plazo, hayan variado sustancialmente las circunstancias del emplazamiento autorizado previamente incurriendo en supuestos no permitidos en la presente Ordenanza.
- c) Se compruebe, en su caso, que la instalación realizada no se corresponde con el proyecto presentado.
- d) En los supuestos de variación de la clasificación del suelo.
- e) Una vez caducada la licencia por cualquiera de las dos causas anteriores, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación en el plazo máximo de quince días.

Cód. Validación: 4WGESG4E2PS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 125





CAPITULO III.- TARIFAS Y NORMAS DE GESTION

Artículo 28.- Bases y tarifas.- La exacción de la Tasa se ajustará a las siguientes bases y tarifas:

Tarifa	Euros
Tarifa 1ª: Medio 1.- Publicidad estática Soporte	
1.1.- Soporte I: Carteleras o vallas publicitarias, por m ² o fracción, al semestre	32,59 €
1.2.- Soporte III: Rótulos, por m ² o fracción, al semestre	21,74 €
1.3.- Soporte IV: Grandes rótulos luminosos, por m ² o fracción, al semestre	38,05 €
1.4.- Soporte VII: Objetos o formas corpóreas, por m ² o fracción, al semestre	32,59 €
1.5.- Soporte VIII: Banderas, cada una, al mes	21,74 €
1.6.- Soporte VIII: Pancartas y lonas, por m ² o fracción, al mes, o fracción	21,74 €
1.7.- Soporte IX : Señales direccionales tipo flecha, por unidad, al semestre	97,80 €
Tarifa 2ª: Medio 2.- Publicidad móvil	
2.1.- Soporte X: Sobre vehículos, por día	217,35 €
Tarifa 3ª: Medio 3.- Proyecciones fijas o animadas	
3.1.- Soporte XI: Proyecciones, por m ² o fracción, al mes o fracción	43,45 €
3.2.- Soporte XII: Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías), por m ² o fracción, al trimestre	65,19 €
Tarifa 4ª: Medio 5.- Publicidad sonora o acústica	
4.1.- Soporte XIV: Publicidad sonora, a la hora	43,45 €
Tarifa 5ª: Medio 7.- Mobiliario urbano publicitario	
5.1.- Soporte XVI: Mobiliario urbano publicitario (Mupi): Será objeto de contrato con una empresa	
Tarifa 6ª: Patrocinio de coches oficiales	

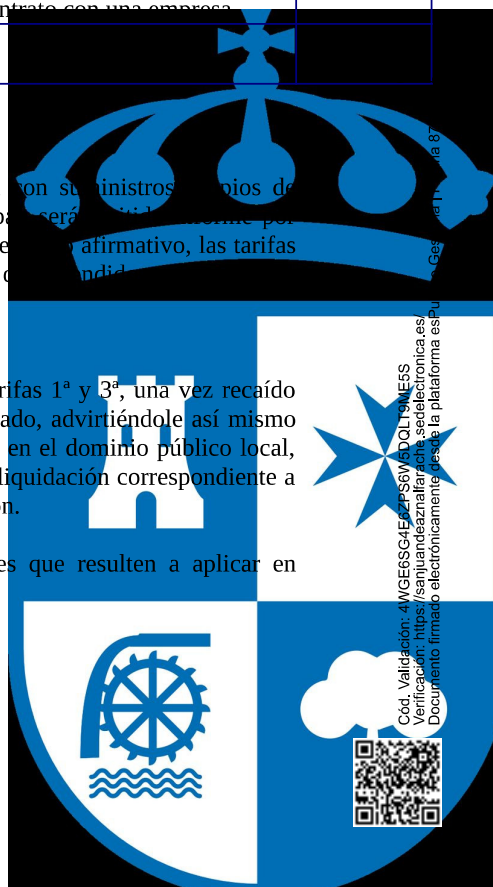
Las tarifas son mínimas en caso de concurso.

La fijación de anuncios y publicidad deberá contar como norma general con suministros propios de electricidad. No obstante, en caso de necesitar conectarse a la red municipal, será responsabilidad del anunciante por el electricista municipal o técnico equivalente (indicando dicha publicidad), y en caso afirmativo, las tarifas se verán incrementadas en 0,12 € por día y metro cuadrado. Los tiempos de instalación serán de un día en el caso al amanecer.

Artículo 29.- Normas de gestión.-

1. A todas aquellas autorizaciones a las que les resulte de aplicación las tarifas 1ª y 3ª, una vez recaído pronunciamiento favorable a la pretensión, se le comunicará éste al interesado, advirtiéndole así mismo de su inclusión en el padrón que, por el concepto de anuncios y publicidad en el dominio público local, será elaborado por el Departamento de Rentas, procediendo asimismo, a la liquidación correspondiente a los meses completos que resten hasta la efectiva incorporación a dicho padrón.

2. Sólo en este momento inicial procederá el prorrateo de las cantidades que resulten a aplicar en aplicación de la tarifa correspondiente.



Cód. Validación: 4WGE8G4EZF56V5DQ17SME5S
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma espu





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. En el supuesto de que la baja sea ordenada por el Ayuntamiento, se procederá a la devolución de las cantidades abonadas de forma prorrateada por meses naturales contados a partir del mes siguiente al que se produzca la efectiva retirada de la instalación.
4. En caso de solicitud de baja de dicho padrón con anterioridad al fin del tiempo para el que había sido concedida la autorización, está causará efecto a partir del siguiente período padronal.
5. La prórroga del tiempo para el que fue concedida la autorización deberá en todo caso ser instada por el interesado dentro del semestre anterior al del fin de la autorización.
6. Para el resto de las autorizaciones a las que no les resulte de aplicación las tarifas indicadas en el punto 2, procederá, en el momento de la comunicación del pronunciamiento favorable, la realización de la correspondiente liquidación, no pudiendo realizar la actividad autorizada mientras no sea abonada dicha liquidación en la Tesorería de este Ayuntamiento. El abono de las liquidaciones deberán realizarse en el primer mes del devengo de cada tarifa.

Artículo 30.- Las obras de construcción e instalación de carteleras o vallas publicitarias estarán sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y a la Tasa por Licencias Urbanísticas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Obligación de contribuir.-

- 1.- Hecho imponible. Está determinado por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 2.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen las instalaciones deportivas o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Delegación de Deportes. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres / madres o tutores legales de los mismos.

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Se considerará responsable subsidiario del pago de las tasas correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal. En el caso de los menores de edad se harán cargo de la deuda los padres / madres o tutores legales de los mismos.

La obligación del pago será obligatoria en los siguientes casos:

- Con la formalización de la inscripción en la actividad de cualquiera de los programas ofertados por la delegación de deportes.
- Con la confirmación, por parte de la delegación de deportes, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de la tarifa pública por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.
- Con la formalización del alta como socio de las instalaciones deportivas municipales.

2.1 Personas físicas: para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo, se establecen las siguientes categorías:

- **Bebés** : pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 6 meses hasta los 2 años.
- **Menores**: pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 2 años hasta los menores de 18 años.
- **Adultos**: pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 18 años hasta igual o superior 65 años. En algunas actividades el usuario adulto se considerará a partir de los 16 años.
- **Pensionistas**: pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan reconocida una pensión por parte del Estado.

2.2 Usuarios de carácter colectivo: para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

- **Entidades deportivas**: son aquellas que como tales están inscritas en el registro de entidades deportivas.
- **Otras entidades**: personas jurídicas y otros colectivos, sin personalidad jurídica, inscritas en el registro municipal del ayuntamiento y no se encuentren agrupados en el grupo anterior.
- **Entidades abonadas**: son aquellas entidades que se benefician de la aplicación de las bonificaciones establecidas en estas ordenanzas por utilización de instalaciones deportivas. Antes de abonar la tasa las entidades que tengan concedido la bonificación deberán presentar un proyecto de la actividad que será supervisado por el director de instalaciones deportivas municipales.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 3.- Base de gravamen.- Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los servicios o actividades de cuya prestación o realización se trate, y el costo del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 4.- Forma y procedimiento de pago.-

4.1 Normas de carácter general:

- Cualquier tipo de pago que se realice, único o periódico, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.
- Cuando el medio de pago sean los casos de pago con tarjeta, norma 60, norma 19 y TPV virtual será necesario presentar el justificante de abono en los periodos establecidos.

4.2 Normas de pago específico:

- Para las actividades que conforman las escuelas deportivas, deporte para adultos, actividades acuáticas y socios de la Delegación de Deportes, el pago se realizará por domiciliación bancaria, tanto de la cuota de la actividad como de la matrícula, durante los meses de celebración de dichas actividades. La domiciliación se realizará entre 1 y el 5 de cada mes, excepto que el mes ya esté comenzado, cuyo pago ha de realizarse por recibo de modalidad N60, en la sucursal bancaria adherida. La mensualidad comprende el mes natural en el que se efectúe el alta, excepto en la actividad de adultos de sala de musculación y suplemento nocturno, que el pago será el mes no natural, pudiendo hacerse mediante TPV.
- Por la utilización de las instalaciones deportivas con un carácter no formal (sin monitor), se abonará una tasa por el uso de la instalación deportiva. Tanto los alquileres, como el abono mensual piscina cubierta, cuyo pago se podrá efectuar por TPV o por norma 60. Tanto el alquiler mensual de pista de atletismo, como el abono mensual de piscina cubierta el pago será del mes no natural, comprendiendo desde el día de pago, hasta el día anterior a la finalización del mismo.
- Todos los deportistas que se encuentren inscritos en un club o sección deportiva, con domicilio fiscal en nuestro municipio y bajo convenio de colaboración entre la entidad y el ayuntamiento, no abonarán ninguna tasa por la utilización del espacio deportivo específico de su deporte. Aquellos espacios deportivos no específicos para el desarrollo de su actividad deportiva, deberán de abonar la tasa municipal denominada “abonado deportista y/o salud”.
- El pago de la cuota de socio de la Delegación de Deportes será mes natural y por domiciliación bancaria teniendo en cuenta que será obligatorio un año de permanencia.
- Por nuevas altas de socios se aplicará una cuota de gestión de documentación.
- Por duplicado del carnet de acceso a las instalaciones, se aplicará la tasa de gestión de documentación.
- Para beneficiarse de la cuota de abonado deportista o socio del alquiler de las instalaciones deportivas es necesario presentar cuatro carnets, como mínimo, de abonado deportista o de socio

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

abonado para el alquiler de campo de césped artificial y pabellón cubierto. Para las pistas de pádel y tenis deberán de presentar como mínimo un carnet de abonado deportista o de socio abonado.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción.- Sobre la tasa establecida, se aplicarán los siguientes supuestos de no sujeción para:

- Las actividades propias y/u organizadas por la delegación de deportes o el ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (aquí también se incluyen las pruebas físicas para el acceso a empleado público de este ayuntamiento).
- Eventos que tengan un interés general y cultural para el municipio que no tenga ningún carácter lucrativo por parte de los organizadores.
- Las pruebas físicas utilizadas para el acceso a los cuerpos de bomberos de la diputación de Sevilla o mancomunidad del Aljarafe.
- La cesión de espacios a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.
- Los centros de enseñanza públicos o concertados del municipio, en la impartición en horario escolar de la asignatura de educación física. La solicitud de estos espacios deportivos deberá acompañarse de la documentación acreditativa y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados.
- La cesión de los espacios deportivos a los clubes deportivos, cuando se encuentre firmado convenio entre la entidad y el ayuntamiento, con sede social en el municipio y que se encuentren registrados en el registro de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.
- En caso de interés general, utilidad pública o en casos de actividades benéfico – sociales, acreditada por la entidad solicitante y siempre y cuando se apruebe mediante resolución administrativa del órgano correspondiente.
- Quedarán exentos de pago aquellos menores de 18 años, que deseen inscribirse en cualquiera escuela deportiva o curso de natación, y no puedan acceder al pago de la tasa porque sus padres o tutores legales se encuentran en situación de desempleo y siempre que no superen el salario mínimo interprofesional en la suma de la unidad familiar.
- Aquellos menores de 18 años, que deseen inscribirse en cualquiera escuela deportiva o curso de natación, que estén empadronados en el municipio y se encuentren en casa de acogida.
- Aquellas personas e hij@s que acrediten la condición de víctimas por violencia de género, sin ningún recurso económico, podrán inscribirse gratuitamente en cualquiera de las actividades programadas por la delegación de deportes.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Para comprobar los supuestos de no sujeción, se aportará la siguiente documentación:

- Hoja de solicitud en el registro municipal del ayuntamiento acompañada de fotocopia de DNI, certificado de empadronamiento, D.N.I. de los padres o tutores, certificado de no recibir ningún tipo de prestación económica, la cartilla de alta en situación de desempleo y la declaración de la renta del año vigente.
- La entidad solicitante deberá presentar un documento que acredite su identidad donde aparezca su domicilio fiscal.
- Para los eventos de interés general y cultural deberán presentar un documento acreditado por los organizadores donde no exista beneficio económico bajo la autorización de la delegación que fomenta dicho evento.
- Una vez cotejada toda la documentación el Concejal-Delegado firmará la resolución para su autorización.

Artículo 6.- Bonificaciones.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la tasa municipal:

6.1 Pensionistas: aquellas personas que sean pensionistas por jubilación, viudedad, mayores 65 años e incapacidad permanente absoluta también deberán estar empadronadas en el municipio (con una antigüedad de un año) tendrán tarifa especial para acceder a la modalidad de socio y para bonos de piscina de verano.

6.1.1 No podrán beneficiarse de las bonificaciones aquellas pensionistas que tengan ingresos por encontrarse dado de alta laboralmente (contrato laboral).

6.1.2 El cónyuge del pensionista podrá beneficiarse de las bonificaciones para acceder a la modalidad de socio y para bonos de piscina de verano, sino recibe ningún tipo de ingreso (pensión o sueldo por contrato laboral) y además deberán de encontrarse casados o reconocidos como pareja de hecho. El cónyuge deberá justificar el no tener ingresos económicos.

6.2 Familia numerosa: por ser miembro de Familia Numerosa de categoría general, se le aplicará una bonificación del 30% y por ser miembro de Familia Numerosa de categoría especial, se le aplicará una bonificación del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios de la delegación de deportes.

6.3 Personas con discapacidad: aquellas personas con un grado igual o superior al 33% de discapacidad. Se le aplicará una bonificación del 50% sobre la tasa.

Cód. Validación: 4WGE6G4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

6.3.1. Para poder aplicar la bonificación para personas con discapacidad sobre la tarifa de unidad familiar (bonos de verano o socios parejas con hijos menores de 6 años) deberán de estar empadronados todos en el mismo domicilio.

6.4 Aquellos deportistas pertenecientes a un club o sección deportiva podrán acceder a la sala de musculación, pista de atletismo o piscina cubierta abonando la tasa de “abonado deportista y/o salud”. Podrán acceder a cada una de las instalaciones siendo esta, espacio deportivo no específico de su deporte.

6.5 Usuarios con uso individual o colectivo de espacios deportivos: podrán beneficiarse de la tasa de abonado en el alquiler de campo de fútbol o de pabellón cubierto es necesario presentar cuatro carnets de abonado. Mientras que para el alquiler de pista de pádel y tenis se deberá presentar como mínimo un carnet de abonado.

6.6 Será requisito que los beneficiarios de bonificaciones se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad deberán ser sus padres o tutores legales los que se encuentren al corriente de pago. No obstante, no se le exigirá estar al corriente del pago para aquellos menores en casos de extrema necesidad social o en los casos en los que necesiten realizar la actividad deportiva por prescripción médica.

6.7 Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

6.8 Todos los socios de la delegación de deportes tendrán un 50% de descuento en la matrícula de las actividades (escuelas deportivas, deporte para adultos, aprendizaje de la natación).

6.9 Todos los socios de la Delegación de Deportes tienen un descuento del 30% en las actividades deportivas y en los alquileres de espacios deportivos.

6.10 Aquellas personas empadronadas en el municipio con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional podrán adquirir el carnet denominado “salud” bajo criterio de la Delegación de Deportes. La cuota a abonar será reducida en función de los ingresos. Dicho criterio se basará en el estudio económico, social y médico.

6.11 Todo colectivo sin ánimo de lucro de ámbito municipal, que regularmente colabore en la celebración de eventos deportivos, puede hacer uso de las instalaciones deportivas ya sea para uso saludable o uso recreativo, previo pago de la tasa de abonado deportista.

6.12 Podrán hacer uso de las instalaciones deportivas (piscina cubierta, pista de atletismo y gimnasio) los empleados municipales y Protección Civil. Para ello, se crea el “Carnet de empleado/a municipal”. La agrupación de Protección Civil, al ser voluntaria, queda exenta de este pago. Se podrá beneficiar igualmente los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que desempeñen su actividad en San Juan de Aznalfarache.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 7.- Solicitudes de bonificaciones.-

Cumplimentar el impreso de solicitud firmado y acompañado de los documentos justificativos, exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan. Los documentos a aportar serán aquellos que se les solicitará desde la delegación de deportes según el caso del solicitante de la bonificación. Debiendo ser presentado en el registro del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Lugar de pago y Tarifa.- El pago de la tasa por los distintos servicios, actividades o usos de las instalaciones deportivas, se realizará en las entidades bancarias colaboradoras designadas al efecto según el tipo de ingreso, excepto aquellas permitidas por pago mediante TPV / pago on-line. Las tarifas por la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas municipales serán las siguientes:

CUOTA DE SOCIO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES	TARIFA
Parejas con hijos hasta 6 años, al mes	16 €
Niños de 6 a 16 años, al mes	6 €
Mayores de 16 años, al mes	12 €
Carnet de abonado deportista	6 €
Suplemento nocturno individual	12 €
Carnet de deportista plus	31 €
Bono saludable	21 €
Carnet empleado/a municipal, al mes	8 €
Gestión de documentación	3 €

PENSIONISTAS	Solicitante	Cónyuge
Hasta 700€	3,50 €	3 €
De 700,01€ a 1.000€	5,50 €	3,50 €
Más de 1.000,01€	7,50 €	5,50 €
Gestión de documentación	3 €	

PISCINA DE VERANO POLIDEPORTIVO 1º DE MAYO (*)	TARIFA
Abono familiar temporada de verano (matrimonio con hijos menores de 18 años)	130 €
Abono familiar mensual (matrimonio con hijos menores de 18 años)	70 €
Abono familiar quincenal (matrimonio con hijos menores de 18 años)	40 €
Abono temporada de verano mayores 18 años	75 €
Abono mensual mayores 18 años	50 €
Abono temporada de verano menores 18 años	45 €
Abono mensual menores 18 años	29 €
Abono temporada de verano mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	23 €

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Abono mensual mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	12 €
Abono de 10 baños mayores 16 años	30 €
Abono de 10 baños menores 16 años	17 €
Abono de 5 baños mayores 16 años	20 €
Abono de 5 baños menores 16 años	15 €

(*) Con los abonos recogidos en el cuadro de tarifas de la Piscina de verano Polideportivo 1º Mayo se podrá acceder también a las Piscinas de verano de de Barriada Guadalajara y San José.

PISCINA DE VERANO BARRIADA GUADALAJARA	TARIFA
Abono familiar temporada de verano (matrimonio con hijos menores de 18 años)	65 €
Abono familiar mensual (matrimonio con hijos menores de 18 años)	35 €
Abono familiar quincenal (matrimonio con hijos menores de 18 años)	20 €
Abono temporada de verano mayores 18 años	38 €
Abono mensual mayores 18 años	25 €
Abono temporada de verano menores 18 años	24 €
Abono mensual menores 18 años	15 €
Abono temporada de verano mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	23 €
Abono mensual mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	12 €
Abono de 10 baños mayores 16 años	30 €
Abono de 10 baños menores 16 años	17 €
Abono de 5 baños mayores 16 años	20 €
Abono de 5 baños menores 16 años	15 €

PISCINA DE VERANO BARRIADA SAN JOSÉ	TARIFA
Abono familiar temporada de verano (matrimonio con hijos menores de 18 años)	55 €
Abono familiar mensual (matrimonio con hijos menores de 18 años)	30 €
Abono familiar quincenal (matrimonio con hijos menores de 18 años)	18 €
Abono temporada de verano mayores 18 años	34 €
Abono mensual mayores 18 años	20 €
Abono temporada de verano menores 18 años	20 €
Abono mensual menores 18 años	14 €
Abono temporada de verano mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	21 €
Abono mensual mayores de 65 años y pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	12 €
Abono de 10 baños mayores 16 años	25 €





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Abono de 10 baños menores 16 años	15 €
Abono de 5 baños mayores 16 años	20 €
Abono de 5 baños menores 16 años	15 €

PISCINA CUBIERTA	TARIFA
Mayores de 16 años	6 €/día
Menores de 16 años	3,50 €/día
Abono mensual mayores 16 años (nocturno o diurno)	27 €
Abono mensual menores 16 años (nocturno o diurno)	18,50 €
Bono de 10 baños mayores 16 años	23 €
Bono de 10 baños menores 16 años	17,50 €
Bono de 15 baños mayores 16 años	26 €
Bono de 15 baños menores 16 años	21 €
Bono de 20 baños mayores de 16 años	30 €
Bono de 20 baños menores de 16 años	25 €
Nado libre temporada verano	6 €

CURSOS DE APRENDIZAJE DE LA NATACIÓN	TARIFA
Bebes 2 días a la semana invierno	27 €
2 sesiones a la semana invierno	27 €
4 sesiones a la semana verano	30 €
4 sesiones a la semana verano (quincenal)	20 €

ESCUELAS DEPORTIVAS (menores de 18 años)	TARIFA NO ABONADO
Actividades 2 horas semanales	10 €
Actividades 3 horas semanales	12 €
Pádel 2 horas semanales	12 €
Natación	17 €
Matrícula de las actividades (anual)	10 €
Ruta de senderismo un día	10 €

ACTIVIDADES PARA ADULTOS	TARIFA NO ABONADO
Pádel (1 hora a la semana)	12 €
Musculación (mensual)	14 €
Musculación (entrada un día)	2 €
Actividades 2 horas semanales	15 €
Actividades 3 horas semanales	18 €
Gimnasia Mayores 60 años	6 €

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Acuagym	18 €
Opositores	36 €
Matrícula	10 €
Ruta de senderismo un día	12 €

ALQUILER PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	9 €
Entrenamiento 1 hora con luz	13 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	15 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	18 €
Por cada hora más con o sin luz	14 €
Competición y actividades (12 horas)	250 €
Competición y actividades (24 horas)	500 €

ALQUILER PABELLÓN CUBIERTO	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	25 €
Entrenamiento 1 hora con luz	31 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	70 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	75 €
Por cada hora más o sin luz	32 €
Pista de voleibol o de baloncesto	22 €
Competición y actividades (12 horas)	300 €
Competición y actividades (24 horas)	600 €
Sala Tatami gimnasio (individual)	3 €/hora
Sala Tatami gimnasio (grupo 10 personas)	14 €/hora
Espectáculos no deportivos	50 €/hora

ALQUILER PABELLÓN CUBIERTO SANTA ISABEL	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	5,50 €
Entrenamiento 1 hora con luz	10,50 €

ALQUILER PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz (10 nadadores por calle)	25 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (10 nadadores por calle)	35 €/hora
Competición y actividades(12 horas)	600 €
Competición y actividades (24 horas)	1.200 €





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Por cada hora más con o sin luz	26 €
--	-------------

ALQUILER PISTA DE ATLETISMO	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz	2,50 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz	3 €/hora
1 hora al día de lunes a viernes sin luz	15 €/mes
1 hora al día de lunes a viernes con luz	20 €/mes
Entrenamiento colectivo (máximo 15 personas) sin luz	150 €/mes
Entrenamiento colectivo (máximo 15 personas) con luz	180 €/mes
Competición, control federado y exámenes	35 €/hora
Competición, control federado y exámenes con luz	45 €/hora

ALQUILER PISTA DE TENIS Y FRONTÓN	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz (máximo 4 personas)	4 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (máximo 4 personas)	5 €/hora
Bono 10 usos sin luz	20 €
Bono 10 usos con luz	35 €

ALQUILER PISTA DE PÁDEL	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento media hora sin luz (máximo 4 personas)	3 €
Entrenamiento una hora sin luz (máximo 4 personas)	6 €
Entrenamiento 1 hora y media sin luz (máximo 4 personas)	9 €
Entrenamiento media hora con luz (máximo 4 personas)	4 €
Entrenamiento una hora con luz (máximo 4 personas)	8 €
Entrenamiento 1 hora y media con luz (máximo 4 personas)	12 €
Bono 10 usos sin luz (uso=1hora)	40 €
Bono 10 usos con luz (uso=1hora)	60 €

Cód. Validación: 4WGE6G4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

ALQUILER CAMPO CÉSPED ARTIFICIAL FÚTBOL 5 SOCCER	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento campo Fútbol 5 1 hora sin luz	20 €
Entrenamiento campo Fútbol 5 1 hora con luz	23 €
Competición campo Fútbol 5 (máximo 3 horas) sin luz	50 €
Competición campo Fútbol 5 (máximo 3 horas) con luz	60 €
Por cada hora más con o sin luz	15 €
Competición y actividades campo Fútbol 5 (12 horas)	140 €
Competición y actividades campo Fútbol 5 (24 horas)	200 €
Cumpleaños kids	80 €

ALQUILER CAMPO CÉSPED ARTIFICIAL FÚTBOL 7	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento campo Fútbol 7 1 hora sin luz	35 €
Entrenamiento campo Fútbol 7 1 hora con luz	35 €
Competición campo Fútbol 7 (máximo 3 horas) sin luz	50 €
Competición campo Fútbol 7 (máximo 3 horas) con luz	60 €
Por cada hora más con o sin luz	25 €
Competición y actividades campo Fútbol 7 (12 horas) continuas o fraccionadas	300 €
Competición y actividades campo Fútbol 7 (24 horas) continuas o fraccionadas	600 €

ALQUILER CAMPO CÉSPED ARTIFICIAL FÚTBOL 11	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 90 minutos sin luz	70 €
Entrenamiento 90 minutos con luz	80 €
Competición (máximo 3 horas) sin luz	100 €
Competición (máximo 3 horas) con luz	120 €
Por cada hora más con o sin luz	25 €
Competición y actividades (12 horas)	450 €
Competición y actividades (24 horas)	800 €

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

ALQUILER SALA POLIVALENTE	TARIFA NO ABONADO
Entrenamiento 1 hora sin luz (individual)	6 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz (individual)	10 €/hora
Evento de carácter no deportivo	15 €/hora
Entrenamiento 1 hora sin luz colectivo (máx.15)	18 €/hora
Entrenamiento 1 hora con luz colectivo (máximo 15)	21 €/hora

Fianzas para competiciones y actividades	
Individual competiciones liga	25 €
Individual competiciones eliminatorias	4 €
Por equipos competiciones liga	50 €
Por equipo competiciones eliminatorias	25 €

Inscripciones para campeonatos y ligas	
Individual competiciones liga	Desde 20 € - 80 €
Individual competiciones eliminatorias	Desde 10 € - 60 €
Por equipos competiciones liga	Desde 50 € - 300 €
Por equipo competiciones eliminatorias	Desde 50 € - 150 €

PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. Carteleras o vallas publicitarias, por m ² o fracción, al semestre	25 €
2. Rótulos, por m ² o fracción, al semestre	17 €
3. Grandes rótulos luminosos, por m ² o fracción, al semestre	30 €
4. Objetos o formas corpóreas, por m ² o fracción, al semestre	25 €
5. Banderas, cada una, al mes	17 €
6. Pancartas y lonas, por m ² o fracción, al mes, o fracción	17 €

Artículo 9.- Normas de Gestión.-

- En ningún caso se podrá acceder a las instalaciones sin la presentación del correspondiente carnet o ticket suministrado por la máquina expendedora de la oficina.
- La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las Instalaciones Deportes Municipales por domiciliación bancaria, N60 o según la actividad pago por TPV.





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Todo usuario que acceda a la modalidad de carnet deportista plus, tendrá derecho a utilizar la piscina cubierta en horario completo de nado libre, sala de musculación y pista de atletismo (horario de apertura para acceso libre).
- Todo usuario que acceda a la modalidad de bono saludable, tendrá derecho a acceder a la sala de musculación y a las clases colectivas que se desarrollan en la sala saludable.
- Los bonos mensuales de piscina, los bonos mensuales de pista de atletismo y los bonos de 10 sesiones, tanto en pista de tenis como de pádel y de piscina de verano así como los bonos de 15 baños, presentan carácter personal e intransferible.
- Los bonos de diez baños para piscina de verano sólo tendrán validez para la temporada. Mientras que los bonos de baño para piscina de invierno, de atletismo, pádel y tenis no tienen fecha de caducidad.
- Por renovación y nuevas altas de socios se aplicará una cuota de gestión de documentación.

- Alquileres:

1. La reserva de espacios deportivos se hará presencialmente en la oficina del Polideportivo 1º de Mayo o vía on-line, pero para ello tienen que solicitar en la oficina del Polideportivo 1º de Mayo clave de acceso y usuario. Las reservas se harán con dos días de antelación, no pudiendo hacerse de una semana para otra.
2. Todo usuario que tenga bono de pádel podrá realizar reserva por vía telefónica, indicando número de bono y nombre, o en persona en la oficina de la Delegación de Deportes.
3. La Delegación de Deportes establecerá en cada época del año el horario nocturno y diurno para el alquiler de las instalaciones deportivas. Dicho horario quedará reflejado en el tablón de la oficina de la Delegación de Deportes.

- Socios de la Delegación de Deportes:

1. El periodo de alta de socio presenta carácter anual, comprendido desde el mes de alta, hasta el mismo mes en el año siguiente. En el caso de no poder cumplir dicha anualidad, ésta deberá ser comunicada y justificada por escrito en el registro del Excl. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación bancaria. Los socios podrán disfrutar de: acceso a la piscina climatizada, en campaña de invierno, en horario establecido en cada temporada (Octubre a Junio), y en campaña de verano, piscina recreativa (según horario establecido), además de un 30% de descuento en alquileres (excepto campos de fútbol) y actividades deportivas. Tanto la piscina climatizada, como la de uso recreativo en campaña de verano, tienen establecido un periodo de cierre por mantenimiento de las mismas en la cual no se cobrará la mensualidad correspondiente por el cierre (siempre que se corresponda con 30 días de cierre).
2. Las bajas deberán presentar carácter anual.

Cód. Validación: 4WGESG4E2PS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3. Las bajas, así como las alteraciones en los componentes de un mismo abono, deberán ser comunicadas (por el titular del abono), por escrito en Registro del Exmo. Ayto. de San Juan de Aznalfarache.
4. El socio que presente pagos pendientes no podrá acogerse a ninguna tarifa relacionada con las actividades que se recogen en ésta Ordenanza.
5. Los recibos se emitirán con carácter mensual, siendo su plazo de pago los cinco primeros días de cada mes.
6. El impago de un recibo en cualquiera de los plazos indicados, produce automáticamente el bloqueo del acceso a las instalaciones.
7. En el caso de que se produzca la devolución de alguna de las mensualidades, la delegación de deportes presentará su notificación por escrito. Una vez transcurrido el plazo de 20 días, si dicho recibo no ha sido satisfecho se trasladará la deuda al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla.
8. No procederá nueva alta de dicho abonado, ni la de ningún miembro de su unidad familiar, sin proceder antes al abono del recibo que se dejó pendiente.
9. Los menores de 16 años para poder abonarse, tienen que estar acompañados de un adulto o de algún miembro de su unidad familiar (mayor de edad) hasta el primer grado de consanguinidad.
10. Los menores de 6 años para poder acceder a las instalaciones sin previo pago, tienen que ir acompañados de un socio perteneciente a su unidad familiar hasta el primer grado de consanguinidad.
11. Los clientes que se acojan a la tarifa de pensionista solo podrán darse de alta el solicitante y el cónyuge.
12. En el caso de acogerse a la tarifa de socio mayor de 16 años (monoparental) y tener hijos a cargo de edad comprendida entre 0 y 6 años, se verán beneficiados igualmente de las mismas condiciones que una pareja con hijos en el mismo caso. Para ello, será necesario presentar el Libro de Familia.

Artículo 10.- Formas y condiciones de pago.- La forma de pago de las actividades de adultos, actividades acuáticas y escuelas deportivas será de la siguiente manera:

- Las mensualidades se harán mediante domiciliación bancaria, en la cuenta que el solicitante indicará al formalizar la inscripción, entre el 1 y el 10 de cada mes.
- En el caso de que el recibo sea devuelto por su entidad bancaria, el usuario tendrá que personarse en las oficinas de la Delegación de Deporte para obtener el recibo para su ingreso en la entidad bancaria

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

designada al efecto, comprendiendo el importe del recibo más los gastos ocasionados por dicha devolución.

- En el caso de que un usuario desee iniciar una actividad cuyo comienzo mensual ya se ha llevado a cabo, éste deberá abonar la mensualidad en su totalidad.
- El pago de las competiciones y actividades deportivas de carácter puntual se hará en la oficina de la Delegación de Deportes y se abonará mediante ingreso bancario (N60) o tarjeta a la hora de formalizar la inscripción.
- Las reservas de las instalaciones deportivas se hará en la oficina de la Delegación de Deportes, con un máximo de 48 horas de antelación al día que se vaya hacer uso de ella, abonando la tasa establecida por TPV (terminal punto de venta) o recibo para su ingreso en la entidad bancaria designada al efecto y en el momento de hacer la reserva.
- La Delegación Deportes establecerá y publicará mediante cartel en el tablón de anuncios de la instalación o en la oficina de la Delegación de Deportes, el número máximo de entradas que se podrán a la venta cada día. Éste número se fijará por criterios técnicos teniendo en cuenta el aforo máximo legalmente permitido y el número de abonados a la Delegación de Deportes. (eliminarlo).
- A partir del mes de enero se podrá fraccionar el pago de los bonos de verano, la finalización del último pago será el 5 de Mayo. Los abonos de la temporada de verano se entregarán a partir del 1 de Junio siempre que se haya efectuado el pago íntegro de la tasa establecida.
- Es requisito imprescindible para acceder a los bonos de verano que ninguno de los solicitantes presenten deuda alguna con la Delegación de Deportes desde el 1 de junio de la temporada anterior.
- Por circunstancias técnicas, la Delegación de Deporte podrá tomar la decisión de no vender entradas diarias de piscina de verano.
- El abonado que presente recibos o pagos pendientes y desee cursar baja no podrá efectuarse hasta que estos sean satisfechos, si esto ocurriera el socio no podrá acogerse a ninguna de las tarifas recogidas en la ordenanza vigente.

La Delegación de Deportes podrá establecer mecanismos de pago adicionales a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Devoluciones.-

1. No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado:

- El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- No se hubiera participado en la actividad en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial ni de la cuota ni de la matrícula.

2. Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se pueden prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, la delegación de deportes compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe de la tasa no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

3. También serán motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

4. La devolución de la tasa podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas. El cálculo del importe de cada sesión se obtendrá por dividir el precio de la tasa mes entre el número de sesiones que se puedan disfrutar ese mes.

5. Una vez finalizada tanto la temporada de verano como la de invierno la Delegación de Deportes dará de baja a todos los usuarios de las actividades, teniendo que tramitar una nueva inscripción o reserva de plaza para la nueva temporada.

6. Los clubes, secciones, asociaciones y particulares, que hayan estado utilizando de forma continuada algunos de los espacios deportivos de la Delegación de Deportes durante la temporada invernal, se le tramitará la baja automáticamente, teniendo que formalizar la inscripción en el plazo establecido por la Delegación de Deportes.

Artículo 12.- Solicitudes de devolución.-

- Las solicitudes de devolución de Tasas, con carácter general, serán a instancia de los interesados, quienes personalmente o por representación, instarán la misma mediante solicitud normalizada, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:
 1. Hoja de solicitud en el registro municipal del ayuntamiento.
 2. Fotocopia D.N.I, C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
 3. Documentos acreditativos de los pagos realizados.
 4. Certificado bancario de la titularidad de la cuenta.
 5. Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

- Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un periodo de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 13.- Matrícula.-

- Todos los usuarios que se inscriban en el programa de actividades deportivas de invierno tendrán que abonar una matrícula anual.
- Solo se abonará una matrícula por persona y temporada en cada una de las actividades deportivas ofertadas por la Delegación de Deportes.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES CULTURALES, DE OCIO Y OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA EN LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, DIVERSIDAD Y FAMILIA, DELEGACIÓN DE JUVENTUD, DELEGACIÓN DE POLÍTICA DE MAYORES Y OTROS CENTROS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20.4.V) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la Casa de la Cultura, Delegación de Asuntos Sociales, Igualdad e Inclusión Social, Diversidad y Familia, Delegación de Juventud u otros centros municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.- Serán objeto de esta tasa los cursos y servicios que a continuación se detallan, independientemente del lugar en que se impartan los mismos.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Artículo 3.- Bases y tarifas.- Las tarifas que se establecen son de carácter mensual

Tarifa 1ª.- Cursos que se imparten por la DELEGACIÓN DE CULTURA

DESARROLLO DE CURSOS Y TALLERES DE FORMACIÓN DE CARÁCTER ESPECIFICO

Se desarrollan en el centro cultural de formación Osset.

Las tasas y ordenanzas se establecen mediante el importe de la tasa/coste establecida por alumno/a y desarrollo mensual de un curso o taller

Curso y Talleres de formación del Centro de formación cultural Osset	
NOMBRE	TARIFAS
Baile	15,00
Pintura y Mosaico	15,00
Restauración	15,00
Bordado	15,00
Informática	20,00

USO DEL ESPACIO EN CASA DE LAS ARTES (SALÓN MULTUSO-

Las actividades de ámbito cultural, turístico, social y educativa programadas que al ámbito privado o público viene regulada por a tasa para que los espacios municipales puedan ser cedidos de una forma u otra para el desarrollo de actividades para el disfrute de la ciudadanía en el ámbito de fuera de la localidad.

- Entidades privadas con ánimo de lucro.....200 €
- Entidades privadas sin ánimo de lucro.....100 €
- Entidades de la localidad con ánimo de lucro.....30 €

Para que se proceda a la devolución de la tasa deberá realizarse la renuncia al uso del espacio con 15 días de antelación.

Los trabajadores/as del centro no son responsables de la seguridad.

CENTRO DE INTERPRETACIÓN	
SALA DE LOS ALJIBES	TARIFAS
Entrada Infantil (hasta 12 años)	GRATUITO





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Entrada	2 €
---------	-----

USO DEL ESPACIO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN

- Entidades municipales y no municipales, con o sin ánimo de lucro....150 €

Esta tarifa se aplica para el uso durante un día. Los horarios de apertura se corresponderán con la jornada laboral de los empleados municipales. Las actividades de promoción, patrimonio, cultura, hace referencia a exposiciones, teatro, conferencias, jornadas....Todas las actividades que se quieran realizar en el espacio del Centro de Interpretación requieren ser solicitadas y autorizadas.

CIRCUITOS Y VISITAS

	TARIFAS
RUTAS TURÍSTICAS (ARQUEOLÓGICAS, CON PERROS POR ZONA VERDE, ETC) EN GRUPOS DE UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, PRECIO POR PERSONA	2 €

IDEAS GENERALES en la Tarifa 1ª de esta Ordenanza en la Delegación de Cultura :

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en usos privativos o aprovechamientos ya autorizados mediante recibo incluido en padrón y para usos privativos o aprovechamientos nuevos en el momento de solicitar la correspondiente licencia por medio de liquidación.

- 1.- Para los talleres municipales, el abono de las tarifas se realizará mensualmente, por medio de domiciliación bancaria y se abonarán en los 15 primeros días de cada periodo, causando baja en cualquier actividad de forma automática quien en el periodo señalado y sin justificación, no presente el recibo del ingreso o transferencia bancaria.
- 2.- Para el acceso a cualquier representación escénica o cinematográfica, en el control de acceso del espacio municipal.
- 3.- En la cesión de los espacios Municipales, tras la tramitación oportuna por la Concejalía competente, se abonará la tasa correspondiente por medio de liquidación, que deberá ser abonada antes de la utilización del espacio correspondiente. Sin el abono de la misma, no podrá hacerse uso del espacio.
- 4.- Podrán beneficiarse del servicio de las Actividad Culturales, tanto jóvenes como adultos sin límite de edad. En todos los casos, se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.
- 5.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, así como las personas físicas que deseen

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

inscribirse en escuelas, cursos, talleres y seminarios o asistir a actos públicos de tipo festivo o cultural organizados en instalaciones municipales a través del órgano Municipal competente.

6.- Están obligadas al pago las empresas privadas (para las que el interés lucrativo se presupone en todos los casos), así como las públicas con ánimo de lucro. Será sujeto pasivo de esta tasa todo aquel usuario en cuanto se presuma ánimo de lucro.

7.- Las solicitudes de inscripción de alta en las actividades culturales de cada curso, deberán ser gestionadas en las dependencias municipales por los sujetos pasivos, presentando los requisitos imprescindibles requeridos a tal efecto.

8.- De igual modo las solicitudes de baja en cualquier actividad, curso y taller, deberá ser notificada en las dependencias municipales para proceder a su tramitación, antes del día 20 del mes en curso. La baja surtirá efecto en el mes siguiente a su presentación.

9.- Los usuarios de servicios culturales pertenecientes a la tercera edad, jóvenes, alumnos/as de los centros educativos del municipio, así como otros con aptitudes especiales, y situación económica desfavorable, podrán verse exentos del pago o bonificados en él, si así lo estima la autoridad local pertinente, previo informe de los técnicos responsables de Servicios Sociales, Educación y Cultura.

Tarifa 2ª.- ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, DIVERSIDAD Y FAMILIA

Tarifa 2ª.1.-Cursos y talleres que se imparten desde el Centro Municipal de información a la Mujer

TALLER	Tasa
Taller Baile y Salud	GRATUITO
Taller Danza-pilates	GRATUITO
Taller Sanarte	GRATUITO
Monográficos Formativos en Nuevas Tecnologías para mujeres desempleadas	GRATUITO
Talleres del Plan Corresponsables	GRATUITO
Taller de Inteligencia Emocional para la Búsqueda de Empleo.	GRATUITO

Desde el Área de Igualdad, se podrán organizar otras acciones formativas dando respuesta a la demanda social recibida, en relación a sus competencias. Se podrá establecer una tarifa que será la que resulte teniendo en cuenta los criterios de duración de la actividad, materiales necesarios, coste de los recursos humanos, etc.

Tarifa 2ª.2.-Cursos y talleres que se imparten desde el Área de Personas mayores

TALLER	Tasa
Taller de Relajación con Mandalas	GRATUITO





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Taller Historias de Vida “El San Juan de mis tiempos”	GRATUITO
Taller de Entrenamiento de la Memoria	GRATUITO
Taller Uso y Manejo de los Teléfonos Móviles	GRATUITO
Taller ”Los Mayores y las Artes”	GRATUITO
Taller “Dando el Cante”	GRATUITO
Taller Gimnasia de Mantenimiento	GRATUITO
Taller Informática para Mayores	GRATUITO

Podrán participar en estos Talleres las personas mayores de 60 años.

Tarifa 2ª.3.-Cursos y talleres que se imparten desde las Áreas de Asuntos Sociales y Salud

TALLER	Tasa
Grupo de Educación y Promoción de la Salud	GRATUITO
Espacio Librélulas de Acogida y Redes de Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia de Género	GRATUITO
Programa de Parentalidad Positiva	GRATUITO
Programa de Intervención con Familias	GRATUITO
Programa de Counselling y Acompañamiento Emocional	GRATUITO
Talleres de Formación para Entidades Locales de Voluntariado Social	GRATUITO

Podrán participar en estas Actividades las personas que cumplan los perfiles establecidos por la Delegación de Asuntos Sociales, Igualdad e Inclusión Social, Diversidad y Familia.

Desde la Delegación de Asuntos Sociales, Igualdad e Inclusión Social, Diversidad y Familia, se podrán organizar otras actividades dando respuesta a la demanda social recibida, en relación a sus competencias. Se podrá establecer una tarifa que será la que resulte teniendo en cuenta los criterios de duración de la actividad, materiales necesarios, coste de los recursos humanos, etc.

Tarifa 3ª.- Actividades organizadas por la DELEGACIÓN DE JUVENTUD

1.- Se organizarán actividades para la población juvenil en San Juan de Aznalfarache, de 14 a 30 años cuyo precio será un porcentaje del 25% del total de la actividad, siendo la diferencia subvencionada por el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

2.- Para las excursiones a Matalascañas, se estará a lo regulado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de estancia en la Residencia de Matalascañas.

- Normas de Aplicación de estas tarifas -

1. Como norma general los cursos comienzan en Octubre y finalizan en Junio, aunque a demanda de las personas usuarias habrá cursos que podrán mantenerse durante todo el año.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

2. Las cuotas de estos cursos se han establecido teniendo en cuenta el número de horas semanales y mensuales que cada alumno/a recibe, considerando las características propias de cada curso y el material básico que el Ayuntamiento tiene que aportar para su puesta en marcha, así como costes del profesorado y otros gastos.

3. A lo largo del año cabe la posibilidad de que se organicen nuevos cursos atendiendo a la demanda social, cuya tarifa será la que resulte teniendo en cuenta los anteriores criterios.

4. Las personas asociadas de las Asociaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, a efectos de la aplicación de las correspondientes tarifas contempladas en esta Ordenanza. Deberán acreditar dicha condición mediante certificación expedida por la Presidencia de dicha Asociación para esta finalidad, convenientemente firmada y sellada

Artículo 4.- Cuotas bonificadas y becas.-

1. El Ayuntamiento de San Juan, a través de las Concejalías correspondientes, tiene establecido un sistema de cuotas bonificadas para el alumnado. Se aplicará una cuota bonificada del 10% en caso de dos miembros de la misma unidad familiar convivencial inscritos en cursos municipales o en el caso de un mismo alumno/a inscrito en dos de estos mismos cursos (se aplica a los no gratuitos). A su vez, se aplicará una cuota bonificada del 15% en el caso de tres o más miembros de una misma unidad familiar convivencial inscritos en cursos municipales o en el caso de que un mismo alumno/a se inscriba a tres o más de estos cursos (se aplica a los no gratuitos).

2. El Ayuntamiento de San Juan tiene establecido una cuota bonificada del 50% que permite el acceso a los Cursos y Talleres Municipales de carácter formativo para el alumnado que por circunstancias de índole socioeconómicas puedan tener dificultades en su incorporación a este servicio municipal. Para su obtención se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ser solicitadas en el plazo establecido mediante la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud en la Casa de la Cultura, Centro de Servicios Sociales, Centro Municipal de Información a la Mujer u otras instalaciones municipales, adjuntando la documentación que, según las características personales de cada caso, sea requerida por los/as responsables municipales.
- La concesión de la cuota bonificada estará sometida a la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados. Si se detectase intención de falsear u omitir información que pueda ser de utilidad para la resolución final de la solicitud de la cuota bonificada, ésta será automáticamente denegada sin posibilidad alguna de reclamación, y, si así se estimase, se procederá a la apertura de oportuno expediente sancionador por falsedad en documento público.
- El límite máximo de renta “per cápita” anual de la unidad familiar admitida será la del **IPREM** anual, para obtener una cuota bonificada del 50% en la tarifa del curso. Será necesario cumplimentar una solicitud y aportar los documentos que se requieran desde el Ayuntamiento.
- El alumnado beneficiados con el descuento del 50% no podrán beneficiarse de las otras cuotas bonificadas establecidas.
- El alumnado beneficiados con esta cuota bonificada del 50% disfrutará de la misma durante todo el curso siempre y cuando mantenga un interés, asistencia y progreso en el aprendizaje adecuados. Cualquier conducta o actitud que sea interpretada por el profesorado y la Administración como desinterés o un incorrecto proceder en sus obligaciones como alumnos/as, incluyendo faltas de asistencia sin justificar o la no finalización del curso, dará lugar a la suspensión de la cuota bonificada.

Cód. Validación: 4WGESG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Asimismo, si se considerase oportuno, se les podría denegar esta cuota bonificada en los posteriores cursos que se convoquen.

- La concesión de cualquier cuota bonificada de las mencionadas anteriormente no es acumulable, es decir, sólo se aplicará la cuota bonificada a uno de los cursos en los que se inscriba el alumno/a, independientemente del número de cursos en que esté inscrito o, en su caso, sólo se aplicará la cuota bonificada a un miembro de la unidad familiar convivencial (siempre nos referimos a cursos no gratuitos). A su vez, si se diera el caso de que un alumno/a tuviera la cuota bonificada del 50% y al mismo tiempo reuniera las condiciones para las cuotas bonificadas del 10% o 15%, sólo puede optar por una de las cuotas bonificadas.
- La resolución de las solicitudes para las cuotas bonificadas del 50%, concesión, denegación y recepción de reclamaciones corresponde al personal que en su día designe el Ayuntamiento.
- Se establece un plazo de 7 días naturales a partir de la notificación al interesado/a de la resolución de su solicitud de cuota bonificada para presentar la correspondiente reclamación.

3. En caso de personas en situación de crisis o con especiales necesidades socioeconómicas, el Ayuntamiento podrá valorar la cuota bonificada del 100% a partir de un informe de los Servicios Sociales Comunitarios o Centro Municipal de Información a la Mujer, aplicándose la misma normativa descrita en el punto 2 de este artículo.

4. Las personas titulares del Carnet Joven gozarán de una cuota bonificada del 10% sobre las cantidades indicadas en la Tarifa 1ª, siendo acumulable a las otras posibles cuotas bonificadas.

Artículo 5.- Normas de Gestión y Recaudación.-

1. Las tarifas que correspondan se abonarán mediante domiciliación bancaria.
2. En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado/a, se procederá a la devolución del ingreso. De igual modo, aquellos alumnos y alumnas que por motivos ajenos a su voluntad (problemas de salud, trabajo, etc...) no comiencen el curso, tendrán derecho a la devolución del mismo ingreso.
3. Las Tarifas serán irreducibles por el período natural de un mes. En caso de baja, esta surtirá efectos al mes natural siguiente al de su presentación.
4. Todos los cursos que sean de carácter gratuito y tengan establecida una fianza de 10 € (que se abona en el momento de realizar la inscripción), ésta será devuelta al finalizar el curso si el alumno/a ha observado como mínimo un 95% de asistencia al mismo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ESPACIO ESCÉNICO “ROMERO SAN JUAN”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa pública por la prestación del servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales y utilización del Espacio Escénico “Romero San Juan”, que incluirá la prestación de los siguientes servicios:

- a.- Servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas.
- b.- Representaciones teatrales.
- c.- Conciertos musicales.
- d.- Servicio de utilización del Espacio Escénico para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión.
- e.- Alquiler por entidades, colectivos, empresas, etc para el desarrollo de actividades.
- f.- Actuaciones integradas dentro del Circuito de Espacios Escénicos Andaluces de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y otros análogos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla u otras entidades públicas.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios para actividades culturales y sociales, así como el aprovechamiento especial de las instalaciones o autorizaciones temporales de uso del Espacio Escénico “Romero San Juan”. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Funcionamiento, uso y organización del Espacio Escénico “Romero San Juan”.

En el caso de que los Servicios prestados por el Espacio Escénico “Romero San Juan” necesite desarrollarse en el exterior en un determinado evento o época del año, podrá hacerse siempre y cuando el espacio sea acotado en su perímetro, aplicándose las mismas tasas que las recogidas en ésta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.- Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que se beneficien del servicio prestado al que se refiere en esta Ordenanza, conforme al Artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.- No estarán sujetos a la obligación de pago los casos especificados a continuación :

- a) Las actuaciones que se realicen en beneficio de terceros o propios, a solicitud de la entidad interesada a la Concejalía competente, especificándose en la solicitud de la entidad promotora el precio de la entrada y el destinatario de la recaudación. Se entenderá que la cesión es benéfica siempre que la entidad o asociación beneficiaria de la recaudación conste en el Registro Municipal de Asociaciones y en sus estatutos se especifiquen fines benéficos, humanitarios, sociales, culturales o deportivos sin ánimo de

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

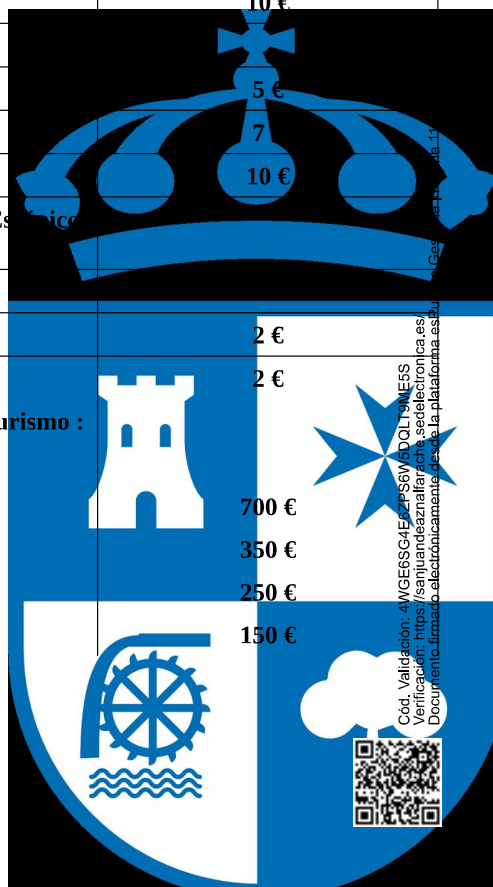
lucro.

b) Los usos que se hagan por razones de necesidad ante situaciones de emergencia o catástrofes para atender a población civil por razones humanitarias.

Artículo 5. Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se preste el servicio o en el que se autorice o se haya dictado resolución de otorgamiento del servicio.

Artículo 6. Cuota.- La cuota tributaria de la tasa por la utilización de las instalaciones del Espacio Escénico “Romero San Juan” queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas :

SERVICIO	TARIFAS
Tarifa 1ª.- Exhibición y proyección de películas Cinematográficas	
Epígrafe 1.-Proyecciones de carácter ordinario, establecida en la programación cultural del municipio	2 €
Tarifa 2ª.- Representaciones teatrales o artísticas	
Epígrafe 1.-Coste de contratación igual o inferior a 6.000 €	5 €
Epígrafe 2.-Coste de contratación entre 6001€ y 10000 €	7 €
Epígrafe 3.-Coste de contratación desde 10001 en adelante	10 €
Tarifa 3ª.- Conciertos Musicales	
Epígrafe 1.-Coste de contratación igual o inferior a 6.000 €	5 €
Epígrafe 2.-Coste de contratación entre 6001€ y 10000 €	7 €
Epígrafe 3.-Coste de contratación desde 10001 en adelante	10 €
Tarifa 4ª.- Actuaciones integradas dentro del circuito de Espacios Escénicos Andaluces u otros análogos	
Epígrafe 1.-Circuito de Espacios Escénicos Andaluces	
Epígrafe 2.-Circuito de Espacios Escénicos de Diputación	2 €
Epígrafe 3.-Circuito de Espacios Escénicos deL Ministerio de Cultura	2 €
Tarifa 5ª.- Desarrollo de actividades de índole cultural, política, ocio y turismo :	
Epígrafe 1.-Entidad privada con ánimo de lucro, al día	700 €
Epígrafe 2.-Entidad privada sin ánimo de lucro, al día	350 €
Epígrafe 3.-Entidad de la localidad con ánimo de lucro, al día	250 €
Epígrafe 4.-Entidad de la localidad sin ánimo de lucro, al día	150 €





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

--	--

En la tarifa 7ª no está incluida la cesión del uso de equipos de sonido y material de iluminación.

En el supuesto de tratarse de Exhibición y Proyección de Películas, representaciones teatrales o conciertos musicales, no promovidas por el Ayuntamiento sino a iniciativa particular, la tasa por el alquiler del teatro consistirá en un % de la taquilla recaudada por el promotor que tendrá libertad para fijar sus tarifas. Dicho porcentaje se fija en función del precio de la entrada para el espectáculo de acuerdo con el siguiente cuadro:

PRECIO/ENTRADA.....	% de taquilla
• Hasta 5 €.....	15%
• Más de 5 € hasta 10 €.....	20%
• Más de 10 €.....	30%

Artículo 7. Normas de gestión.-

- a) El pago en los casos de servicio de de exhibición y proyección de películas cinematográficas, representaciones teatrales y conciertos musicales se efectuará previamente a la entrada al recinto del Espacio Escénico “Romero San Juan”.
- b) El pago en los casos de utilización del Espacio Escénico “Romero San Juan” para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión, o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, se realizará una vez que se haya dictado una resolución de otorgamiento del servicio.
- c) Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o el derecho a la utilización de las instalaciones, no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025 tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO POR EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza

El Servicio de Ayuda a Domicilio es uno de los servicios fundamentales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Éste servicio ha sido objeto de regulación desde el año 1996,

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
 Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

adquiriendo su mayor relevancia a partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Con fecha de 15 de noviembre de 2007, se aprueba la orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que venía a derogar la anterior de 22 de octubre de 1996. Con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se promueve el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo como prestación garantizada «El servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Aprobada la Orden de 27 de julio de 2023 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga la Orden de 15 de noviembre de 2007. La nueva Orden regula de manera unificada el servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, cualquiera que sea la vía de acceso al mismo, bien sea por el reconocimiento de la situación de dependencia, o bien por otras circunstancias que hagan precisar del mismo, gestionándose en ambos casos, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para adecuarla a la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.-Objeto

Serán objeto de esta tasa los servicios prestados de Ayuda a Domicilio (SAD) desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación de servicio, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, integradoras, sociales, de apoyo y cuidado a las personas y unidades familiares o de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.-Acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio

1. Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios :

- a) Situación de dependencia reconocida por el órgano competente.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida por el órgano competente.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación biopsicosocial de la persona.
- d) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona o unidad familiar o de convivencia, la composición de esta y su grado de implicación en la mejora de la situación.
- e) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad, accesibilidad y habitabilidad de la misma, así como su ubicación geográfica.

2. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, como primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio podrá derivarse de las siguientes situaciones :

- a) Tener prescrito el servicio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuada de entre los servicios y prestaciones recogidos en el catálogo descrito en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
Una vez prescrito el servicio y comunicada la resolución al Ayuntamiento, el acceso será directo. Los Servicios Sociales Comunitarios procederán a dar el alta efectiva a la persona en el servicio dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución.
Cuando la incorporación de la persona interesada al servicio no se realice en el plazo establecido por causas injustificadas que le sean imputables, se procederá, a declararla decaída en su derecho, manteniéndose en dicha situación hasta que se produzca, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención.
- b) Como servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cuando la persona no tiene reconocida la situación de dependencia o, teniéndola, no está recibiendo una prestación de dependencia.

La prescripción del servicio se efectuará valorando las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I de la Orden de 27 de julio de 2023, al objeto de determinar el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la ponderación de la capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO NO VINCULADO A LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

CAPACIDADES	LO HACE POR SÍ MISMA	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

B) Situación sociofamiliar. Redes de apoyo (máximo 40 puntos).

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	40
2. Unidad de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de una persona cuidadora clave o que presenta incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en situación de riesgo que en su proyecto de intervención social se prescriba el servicio	40
4. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
5. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones del apartado B se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad familiar o de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos.

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

D) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada (máximo 5 puntos).

D) TOTAL PUNTOS

Con independencia de la modalidad de prescripción, los Servicios Sociales Comunitarios elaborarán un proyecto de intervención social que podrá ser individual, o de la unidad familiar de convivencia, o de ambas, en el caso de las personas en situación de dependencia beneficiarias del servicio, será siempre individual.

En caso de urgencia social, en los términos establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, suficientemente justificada por los Servicios Sociales Comunitarios, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a propuesta del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del procedimiento establecido.

Artículo 4.-Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de las siguientes modalidades de actuación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 2023:

1.1. Actuaciones de Atención personal:





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Son aquellas actividades y tareas que revierten directamente en la persona usuaria, dirigidas a mejorar su calidad de vida, prevenir las situaciones que puedan motivar su deterioro físico o psíquico, o la exclusión social, atender las necesidades de su vida diaria, promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad familiar o de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad. Los servicios relacionados con la atención personal de las personas beneficiarias en la realización de las actividades de la vida diaria quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la higiene personal :

- 1.^a Fomentar hábitos de higiene adecuados.
- 2.^a Aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y de cama.
- 3.^a Vestir o ayuda en el vestir.

b) Relacionados con la alimentación :

- 1.^a Ayuda o dar de comer y beber.
- 2.^a Control de la alimentación y fomento de hábitos alimenticios adecuados.

c) Relacionados con la movilidad :

- 1.^a Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento.
- 2.^a Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.^a Apoyo para la movilidad dentro y fuera del hogar.

d) Relacionados con cuidados especiales :

- 1.^a Apoyo en situaciones de incontinencia
- 2.^a Orientación témporo-espacial.
- 3.^a Ayuda o supervisión de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4.^a Servicio de asistencia y acompañamiento nocturno.

e) Relacionados con la promoción de la autonomía personal :

- 1.^a Acompañamiento dentro y fuera del domicilio y apoyo en la realización de gestiones.
- 2.^a Apoyo a su organización doméstica.
- 3.^a Actividades de ocio dentro del entorno domiciliario.
- 4.^a Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.^a Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
- 6.^a Ayuda a la adquisición y desarrollo de destrezas relacionadas con la corresponsabilidad en las tareas domésticas y el cuidado de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- 7.^a Establecimiento de aquellas actuaciones que estén dirigidas a fomentar hábitos de conducta saludable y adquisición de competencias personales
- 8.^a Fomento de las competencias parentales y de la parentalidad positiva.

f) Relacionados con la prevención :

- 1.^a Detección proactiva de situaciones de riesgo.
- 2.^a Proporcionar pautas de autocuidado y control personal del entorno.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

3.^a Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgo de accidente en el entorno habitual.

1.2. Actuaciones de Atención de las necesidades del hogar:

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad familiar o de convivencia.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la alimentación :

- 1.^a Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2.^a Servicio de comida a domicilio.
- 3.^a Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido :

- 1.^a Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2.^a Repaso y ordenación de ropa.
- 3.^a Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4.^a Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionados con el mantenimiento de la vivienda :

- 1.^a Limpieza cotidiana de la vivienda, determinado por el personal técnico.
- 2.^a Otras tareas de mantenimiento básico habitual de la vivienda que permitan unos niveles de higiene y confortabilidad óptimos que la persona realizaría por sí misma y no requieran la intervención de una persona profesional especializada, y que sean determinadas por el personal técnico.
- 3.^a Las tareas relacionadas con la limpieza general o de choque de la vivienda tendrán un carácter excepcional, y, en su caso, será determinada por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones :

- a) La atención a otras personas de la unidad familiar o de convivencia que no hayan sido contempladas en la valoración y prescripción del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario, salvo aquellas actuaciones de supervisión o ayuda en la toma de medicación prescrita así como las curas de heridas leves y superficiales.
- c) Otras actuaciones que no estén prescritas en el respectivo proyecto de intervención social y que no se especifiquen en las funciones que recoja el convenio colectivo de referencia.
- d) Actuaciones de las necesidades del hogar que no estén recogidos en el artículo 13 de la Orden reguladora.

3. Las actuaciones de atención de las necesidades del hogar sólo podrán prestarse conjuntamente con las de atención personal. Excepcionalmente y de forma justificada podrán prestarse separadamente cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención, de acuerdo con la intensidad horaria que garantice dar respuesta a las necesidades de las personas usuarias.

Artículo 5.-Sujetos pasivos

Cód. Validación: 4WGESG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza las personas físicas a las que se les reconozca el derecho a ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio y se les preste efectivamente este servicio.

Están obligadas al pago de la tasa a la que se refiere la presente ordenanza aquellas personas a las que se les reconozca el derecho a recibir la ayuda a domicilio, desde el momento en el que se les comienza a prestar el servicio de manera efectiva.

Artículo 6.-Bases y Tarifas

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio, de conformidad con la normativa vigente que lo regule.

Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

A los efectos de determinar la tarifa a abonar por las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar a la persona usuaria.

Así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte de la persona usuaria, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas, conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia.

Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al Servicio Municipal según lo previsto en el artículo 3.2.b) de esta Ordenanza, se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 16,15 euros/hora, que se actualizará de forma automática en la cuantía por coste del servicio que establezca en cada momento la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Para estas personas la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de personas miembros de la unidad familiar.

En ningún caso se podrá excluir a una persona de la prestación del servicio por el hecho de no disponer de recursos económicos o resultar estos insuficientes.

Asimismo, en ningún caso, el acceso a este servicio, la intensidad o calidad del mismo o la prioridad o urgencia en su prestación podrá fijarse en función de la contribución de la persona usuaria en el coste del mismo.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA
EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

El período a computar para la determinación de la renta será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 7.-Normas de Gestión y Recaudación

A efectos de gestión y recaudación de la presente tasa, al final de cada mes el Centro de Servicios Sociales Comunitarios facilitará al Departamento competente en recaudación municipal una relación de las prestaciones efectuadas en ese período: las personas beneficiarias del Servicio, el número de horas prestadas y su capacidad económica personal; así como los datos necesarios para que por dicha oficina se proceda al correspondiente cobro.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán realizar el pago de la tasa liquidaciones de las aportaciones de las se realizarán del 1 al 10 de cada mes mediante domiciliación bancaria, a la cuenta que a tal efecto hayan designado.

En el supuesto de que la persona usuaria renuncie voluntariamente al servicio, o se ausente del domicilio sin avisar con la antelación establecida, se le computarán las horas que tenía asignadas a los efectos de calcular la aportación mensual.

En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado, se procederá a la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 8.-Control

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario con las visitas que podrán practicar a su domicilio el personal afecto a la inspección del servicio, a fin de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en su petición. La inexistencia o falsedad total o parcial de las mismas, podrá ser motivo de denegación o revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

Artículo 9.-Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Legislación Tributaria General del Estado, en la Reguladora de las Haciendas Locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

El incumplimiento del pago de la tasa en el plazo reglamentario, así como la ocultación o fraude de la cuantía, salarios o ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente encaminado a la liquidación de las tasas devengadas y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME5S
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE MATALASCAÑAS

Artículo 1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 20. ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por la prestación del servicio de estancia en la Residencia de Matalascañas.

Artículo 2.- Fundamento.- Estará fundamentada esta tasa por la prestación de servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Obligados al pago.-

1. Están obligados al pago de las tasas establecidos en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados en la citada Residencia.
2. La obligación de satisfacer la tasa nace desde que se inicia la prestación de los servicios o actividades objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Exenciones, Reducciones y Cuotas bonificadas.-

1. Se establece una cuota bonificada del 50 % en la tasa existente a los colectivos con especiales necesidades, siempre y cuando acrediten su condición de pertenecer a dichos colectivos en el momento de la solicitud. Esta bonificación será aplicable a las personas individuales o unidades de convivencia que se encuentren en esa situación. Si se necesitase, se solicitará un informe de los Servicios Sociales Comunitarios.
2. Se establece una cuota bonificada del 50% para aquellas personas que vayan a Matalascañas en las vacantes de los turnos entre semana (recogidos en la tarifa 1ª apartado 2) y cuyos ingresos no superen el 50% del salario mínimo interprofesional.
3. Se establece una cuota bonificada del 30% para el segundo solicitante (y demás solicitantes de la unidad familiar) de la tarifa 1ª, cuando los ingresos mensuales por unidad familiar sean superiores a 800 €.
4. Se establece una cuota bonificada del 10% para pensionistas en el cuadro de la Tarifa 1ª.

Artículo 5.- Bases y Tarifas.-

Tarifa 1ª: Baremo para estancia en Residencia de Matalascañas.- El criterio de aplicación de estas tarifas ha sido la capacidad contributiva en función de la renta familiar del sujeto pasivo de forma progresiva, según las escalas que se relacionan a continuación y comprende la estancia de lunes a viernes (se incluye el transporte de ida y vuelta) en las siguientes tarifas:

Cód. Validación: 4WGE6SG4E2P56W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Ingresos por unidad familiar (mensual)	Solicitante
Hasta 500 €	25 €
De 500,01 a 800 €	50 €
De 800,01 a 1.100 €	90 €
De 1.100,01 a 1.500 €	130 €
Más de 1.500,01 €	150 €

1. Los niños y las niñas menores de 2 años de edad estarán exentos del pago de la tasa.
2. Esta tarifa será de aplicación para pensionistas y colectivos con especiales necesidades (discapacidades, personas solas con cargas familiares, personas en tratamientos de desintoxicación, y cualquier otro colectivo que se determine por la Delegación correspondiente), siempre y cuando acrediten su condición de pertenecer a dichos colectivos en el momento de la solicitud. Además, se aplicará a personas individuales y unidades de convivencia que podrán asistir en los períodos destinados a tal fin o si se produjeran vacantes en otros períodos.
3. Para la obtención de plaza tendrán prioridad las personas y colectivos residentes en San Juan.
4. Para las estancias de fines de semana de los colectivos especiales antes enumerados, se aplicará el 50% de la tarifa 1ª.
5. La no asistencia a los turnos concedidos por motivos que no sean de gravedad y que puedan ser debidamente documentados, traerá consigo la no adjudicación de nuevo turno en la presente temporada, salvo que existieran plazas vacantes en alguno de ellos, para lo cual se formará una lista de espera.

Tarifa 2ª: Estancia de Asociaciones y Colectivos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas en la Residencia de Matalascañas.- Esta tarifa es de aplicación para grupos compuestos como mínimo por 20 personas y para una estancia de fin de semana (2 días y 2 noches), y comprende el alojamiento y pensión completa. No incluye transporte.

Precio por persona:	60 €
Precio niños de 2 a 15 años:	30 €
Precio niños menores de 2 años:	0,00 €

Tarifa 3ª. Estancia de Entidades Públicas o Privadas no residentes en San Juan de Aznalfarache.- Esta tarifa es de aplicación para grupos compuestos como mínimo por 20 personas y para una estancia mínima de dos días (fin de semana), y comprende el alojamiento y pensión completa. Estará sujeta a disponibilidad y no incluye transporte.

Precio por persona:	140 €
Precio niños de 2 a 15 años:	70 €
Precio niños menores de 2 años:	0,00 €

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 125





San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Tarifa 4ª. Estancia organizada por la Delegación de Juventud.- Esta tarifa es de aplicación para grupos de jóvenes de 18 a 30 años, para un máximo de 25 personas y comprende la estancia de lunes a viernes y se incluye el transporte de ida y vuelta.

Precio por persona:	50 €
---------------------	------

Tarifa 5ª. Estancia de Centros escolares (Primaria y Secundaria) para el desarrollo de actividades en la Residencia de Matalascañas Esta tarifa es de aplicación para grupos compuestos como mínimo por 20 personas y para una estancia de 2 días y 2 noches, y comprende el alojamiento y pensión completa.

Precio por persona (excepto docentes) :	40 €
Precio niños de 5 a 15 años:	25 €

En esta tarifa 5ª no se incluye transporte y es aplicable entre semana.

Artículo 6.- Normas de Gestión y Recaudación.-

1. La gestión se llevará a cabo por el Centro Municipal de Servicios Sociales mediante la confección de listados de interesados-admitidos, que deberán ser remitidos al Departamento de Rentas como muy tarde, 21 días antes del comienzo del servicio.
2. Las tasas de las Tarifas serán exigibles desde la concesión del servicio.
3. El pago de las tasas tendrá lugar en las entidades bancarias colaboradoras designadas al efecto, 15 días antes del inicio del efectivo servicio.
4. Dado el volumen de solicitudes que presenta este servicio y los perjuicios de todo tipo que se ocasiona en la organización del mismo, las comunicaciones de anulaciones en un plazo inferior a 14 días para la iniciación del servicio, salvo que estén motivadas por razones graves de índole familiar (enfermedad, fallecimiento, accidente,...) que habrán de ser documentadas, devengarán la obligación de abonar el precio público, o si éste se hubiera abonado, no darán derecho a su devolución.
5. En caso de no realizarse o suspenderse el servicio por causas ajenas al interesado, se procederá a la devolución del ingreso.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2024, entrará en vigor en el ejercicio 2025, tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 125





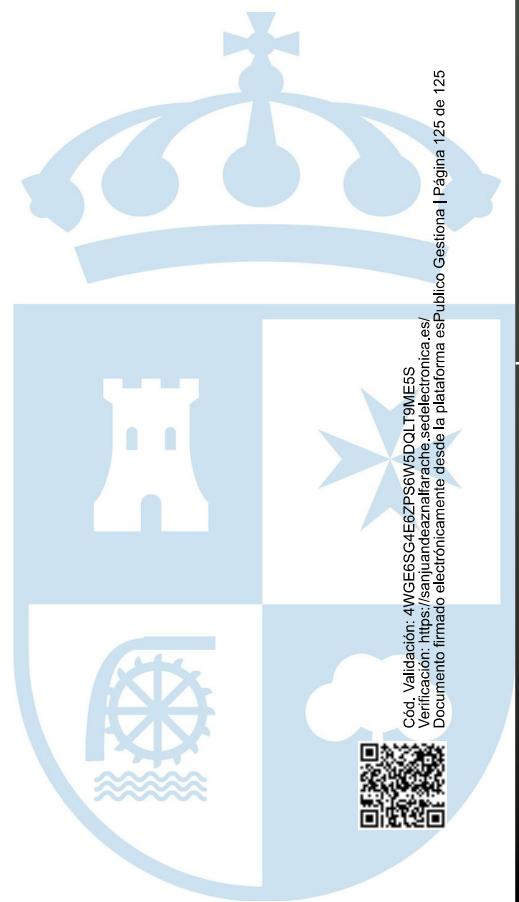
San Juan de Aznalfarache
Ayuntamiento

Contra este acuerdo se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Juan de Aznalfarache, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo: D^a. M^a Luisa Moya Tejera



Cód. Validación: 4WGE6SG4E6ZPS6W5DQLT9ME55
Verificación: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 125

